BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 9
de junio de 2006

Año CXIV
Número 30.923

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

CONVENCIONES
26.097
Apruébase la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003. 1

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
722/2006
Autorízase el desplazamiento de Representantes de las Madres de Plaza de Mayo a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para asistir al acto de lanzamiento de un sello postal que evoca la lucha de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo por la recuperación de los Derechos Humanos. 11

PERSONAL MILITAR
721/2006
Danse por nombrados Agregados Navales a la Embajada en los Estados Unidos de América, con extensión sobre la República de Haití. 10

RELACIONES EXTERIORES
723/2006
Créase el Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, con sede en la Representación Consular en dicha ciudad, con el objeto de fortalecer los vínculos políticos, comerciales, culturales y de cooperación bilateral. 11

RESOLUCIONES

COMISION FEDERAL DE IMPUESTO LEY 23.548
109/2006-CFI
Modifícase el Artículo 9º del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuesto. 12

DEUDA PUBLICA
Conjunta 43/2006-SF y 149/2006-SH
Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el 7 de junio de 2007. 12

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES
961/2006-MPFIPS
Desígnanse Directores Titulares y Suplentes en la citada Sociedad Anónima. 11

PRODUCCION AGROPECUARIA
297/2006-SAGPA
Exceptúase a los frigoríficos ubicados en determinadas localidades de la provincia de Río Negro, de la obligatoriedad establecida en la Resolución 645/2005 y sus modificatorias. 12

SALUD PUBLICA
505/2006-SADS
Adóptanse medidas en relación con el envío de datos e información por parte de las empresas productoras de medicamentos con inhaladores, relativa a los tratamientos del asma y de las neuropatías crónicas obstructivas. 13

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS
410/2006-ST
Determínanse los Coeficientes de Participación Federal a aplicar como base para la liquidación del mes de mayo de 2006, en la distribución de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. Procedimiento de distribución. 14

SINTETIZADAS 19

Continúa en página 2

LEYES

CONVENCIONES

Ley 26.097

Apruébase la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003.

Sancionada: Mayo 10 de 2006
Promulgada de Hecho: Junio 6 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION, adoptada en Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— el 31 de octubre de 2003, que consta de SETENTA Y UN (71) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.097 —

ALBERTO BALESTRINI. — MARCELO LOPEZ ARIAS. — Martha Luchetta. — Juan H. Estrada.

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS
CONTRA LA CORRUPCION

Preámbulo

Los Estados Parte en la presente Convención,

Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley,

Preocupados también por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero,

Preocupados asimismo por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados,

Convencidos de que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella,

Convencidos también de que se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción,

Convencidos asimismo de que la disponibilidad de asistencia técnica puede desempeñar un papel importante para que los Estados estén en mejores condiciones de poder prevenir y combatir eficazmente la corrupción, entre otras cosas fortaleciendo sus capacidades y creando instituciones,

Convencidos de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el imperio de la ley,

Decididos a prevenir, detectar y disuadir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilícitamente y a fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos,

Reconociendo los principios fundamentales del debido proceso en los procesos penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad,

Teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que éstos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces,

Teniendo presentes también los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción,

Encomiando la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prevención y la lucha contra la corrupción,

Recordando la labor realizada por otras organizaciones internacionales y regionales en esta es-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

REMATES OFICIALES

Anteriores 27

AVISOS OFICIALES

Nuevos 21

Anteriores 27

fera, incluidas las actividades del Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas), el Consejo de Europa, la Liga de los Estados Arabes, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización de los Estados Americanos, la Unión Africana y la Unión Europea,

Tomando nota con reconocimiento de los instrumentos multilaterales encaminados a prevenir y combatir la corrupción, incluidos, entre otros la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996, el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados Miembro de la Unión Europea, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 26 de mayo de 1997, el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, aprobado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos el 21 de noviembre de 1997, el Convenio de derecho penal sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 27 de enero de 1999, el Convenio de derecho civil sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1999 y la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana el 12 de julio de 2003,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 29 de septiembre de 2003, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Han convenido en lo siguiente:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Finalidad

La finalidad de la presente Convención es:

a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;

b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;

c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

a) Por “funcionario público” se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por “funcionario público” toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte;

b) Por “funcionario público extranjero” se entenderá toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública;

c) Por “funcionario de una organización internacional pública” se entenderá un empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado a actuar en su nombre;

d) Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;

e) Por “producto del delito” se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;

f) Por “embargo preventivo” o “incautación” se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes, o de asumir la custodia o el control temporales de bienes sobre la base de una orden de un tribunal u otra autoridad competente;

g) Por “decomiso” se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por orden de un tribunal u otra autoridad competente;

h) Por “delito determinante” se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 23 de la presente Convención;

i) Por “entrega vigilada” se entenderá la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar un delito e identificar a las personas involucradas en su comisión.

Artículo 3

Ambito de aplicación

1. La presente Convención se aplicará, de conformidad con sus disposiciones, a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción y al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

2. Para la aplicación de la presente Convención, a menos que contenga una disposición en contrario, no será necesario que los delitos enunciados en ella produzcan daño o perjuicio patrimonial al Estado.

Artículo 4

Protección de la soberanía

1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.

Capítulo II

Medidas preventivas

Artículo 5

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

Artículo 6

Organo u órganos de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:

a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;

b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción,

2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.

3. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.

Artículo 7

Sector público

1. Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Estos:

a) Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud;

b) Incluirán procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos;

c) Fomentarán una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del Estado Parte;

d) Promoverán programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes.

2. Cada Estado Parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos.

3. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos.

4. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.

Artículo 8

Códigos de conducta para funcionarios públicos

1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

3. Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996.

4. Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.

5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo.

Artículo 9

Contratación pública y gestión de la hacienda pública

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para es-

tablecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:

a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre litaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;

b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;

c) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;

d) Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;

e) Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.

2. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

a) Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;

b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;

c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;

d) Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y

e) Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.

3. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estado financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.

Artículo 10

Información pública

Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:

a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público;

b) La simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y

c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.

Artículo 11

Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público

1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.

2. Podrán formularse y aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial pero goce de independencia análoga.

Artículo 12

Sector privado

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.

2. Las medidas que se adopten para alcanzar esos fines podrán consistir entre otras cosas, en:

a) Promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes;

b) Promover la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes y para la prevención de conflictos de intereses, así como para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado;

c) Promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;

d) Prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales;

e) Prevenir los conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo;

f) Velar por que las empresas privadas, teniendo en cuenta su estructura y tamaño, dispongan de suficientes controles contables internos para ayudar a prevenir y detectar los actos de corrupción y por que las cuentas y los estados financieros requeridos de esas empresas privadas estén sujetos a procedimientos apropiados de auditoría y certificación.

3. A fin de prevenir la corrupción, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos relativos al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir los siguientes actos realizados con el fin de cometer cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención:

a) El establecimiento de cuentas no registradas en libros;

b) La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas;

c) El registro de gastos inexistentes;

d) El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto;

e) La utilización de documentos falsos; y

f) La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley.

4. Cada Estado Parte denegará la deducción tributaria respecto de gastos lo que constituyan soborno, que es uno de los elementos constitutivos de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 15 y 16 de la presente Convención y, cuando proceda, respecto de otros gastos que hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto.

Artículo 13

Participación de la sociedad

1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:

a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;

b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información;

c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;

d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros;

ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos; cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 14

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte:

a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias, incluidas las personas naturales o jurídicas que presten servicios oficiales u oficiosos de transferencia de dinero o valores y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilización para el blanqueo de dinero, a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en dicho régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente y, cuando proceda, del beneficiario final, al establecimiento de registros y a la denuncia de las transacciones sospechosas;

b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación del artículo 46 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información en los ámbitos nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas apropiadas y viables para exigir a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, que:

a) Incluyan en los formularios de transferencia electrónica de fondos y mensajes conexos información exacta y válida sobre el remitente;

b) Mantengan esa información durante todo el ciclo de pagos; y

c) Examinen de manera más minuciosa las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente.

4. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

5. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

Capítulo III

Penalización y aplicación de la ley

Artículo 15

Soborno de funcionarios públicos nacionales

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

Artículo 16

Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de tina organización internacional pública, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario público ex-

tranjero o un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Artículo 17

Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.

Artículo 18

Tráfico de influencias

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona;

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido.

Artículo 19

Abuso de funciones

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.

Artículo 20

Enriquecimiento ilícito

Con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Artículo 21

Soborno en el sector privado

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar;

b) La solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar.

Artículo 22

Malversación o peculado de bienes en el sector privado

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales, la malversación o el peculado, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de cualesquiera bienes, fondos o títulos privados o de cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado a esa persona por razón de su cargo.

Artículo 23

Blanqueo del producto del delito

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;

ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:

a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;

b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes, como mínimo, una amplia gama de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;

c) A los efectos del apartado b) supra, entre los delitos determinantes se incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;

d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;

e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplican a las personas que hayan cometido el delito determinante.

Artículo 24

Encubrimiento

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Convención, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente tras la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención pero sin haber participado en ellos, el encubrimiento o la retención continua de bienes a sabiendas de que dichos bienes son producto de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 25

Obstrucción de la justicia

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;

b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente artículo menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

Artículo 26

Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.

4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

Artículo 27

Participación y tentativa

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, cualquier forma de participación, ya sea como cómplice, colaborador o instigador, en un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, toda tentativa de cometer un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

3. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, la preparación con miras a cometer un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 28

Conocimiento, intención y propósito como elementos de un delito

El conocimiento, la intención o el propósito que se requieren como elemento de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

Artículo 29

Prescripción

Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y establecerá un plazo mayor o interrumpirá la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.

Artículo 30

Proceso, fallo y sanciones

1. Cada Estado Parte penalizará la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos.

2. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer o mantener, de conformidad con su ordenamiento jurídico y sus principios constitucionales, un equilibrio apropiado entre cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a sus funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones y la posibilidad, de ser preciso, de proceder efectivamente a la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

3. Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenirlos.

4. Cuando se trate de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que, al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación, se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior.

5. Cada Estado Parte tendrá en cuenta la gravedad de los delitos pertinentes al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de esos delitos.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer, en la medida en que ello sea concordante con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procedimientos en virtud de los cuales un funcionario público que sea acusado de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención pueda, cuando proceda, ser destituido, suspendido o reasignado por la autoridad correspondiente, teniendo presente el respeto al principio de presunción de inocencia.

7. Cuando la gravedad de la falta lo justifique y en la medida en que ello sea concordante con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer procedimientos para inhabilitar, por mandamiento judicial u otro medio apropiado y por un período determinado por su derecho interno, a las personas condenadas por delitos tipificados con arregló a la presente Convención para:

a) Ejercer cargos públicos; y

b) Ejercer cargos en una empresa de propiedad total o parcial del Estado.

8. El párrafo 1 del presente artículo no menoscabará el ejercicio de facultades disciplinarias por los organismos competentes contra empleados públicos.

9. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al principio de que la descripción de los delitos tipificados con arreglo a ella y de los medios jurídicos de defensa aplicables o demás principios jurídicos que regulan la legalidad de una conducta queda reservada al derecho interno de los Estados Parte y de que esos delitos habrán de ser perseguidos y sancionados de conformidad con ese derecho.

10. Los Estados Parte procurarán promover la reinserción social de las personas condenadas por

delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 31

Embargo preventivo, incautación y decomiso

1. Cada Estado Parte adoptará, en el mayor grado en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

a) Del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;

b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

2. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se haga referencia en el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.

3. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para regular la administración, por parte de las autoridades competentes, de los bienes embargados, incautados o decomisados comprendidos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

4. Cuando ese producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, éstos serán objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.

5. Cuando ese producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes serán objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación.

6. Los ingresos u otros beneficios derivados de ese producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido dicho producto o de bienes con los que se haya entremezclado ese producto del delito también serán objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.

7. A los efectos del presente artículo y del artículo 55 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

8. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios fundamentales de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otros procesos.

9. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

10. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas en él previstas se definirán y aplicarán de conformidad con el derecho interno de los Estados Parte y con sujeción a éste.

Artículo 32

Protección de testigos, peritos y víctimas

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado e incluido el derecho a las garantías procesales, en:

a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información sobre su identidad y paradero;

b) Establecer normas probatorias que permitan que los testigos y peritos presten testimonio sin poner en peligro la seguridad de esas personas, por ejemplo aceptando el testimonio mediante tecnologías de comunicación como la videoconferencia u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo,

4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a las víctimas en la medida en que sean testigos.

5. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y consideren las opiniones y preocupaciones de las víctimas en etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Artículo 33

Protección de los denunciantes

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 34

Consecuencias de los actos de corrupción

Con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción, En este contexto, los Estados Parte podrán considerar la corrupción un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato o a revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva.

Artículo 35

Indemnización por daños y perjuicios

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con los principios de su derecho interno, para garantizar que las entidades o personas perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de obtener indemnización.

Artículo 36

Autoridades especializadas

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 37

Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a que proporcionen a las autoridades competentes información útil con fines investigativos y probatorios y a que les presten ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en casos apropiados, la mitigación de la pena de toda persona acusada que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

4. La protección de esas personas será, mutatis mutandis, la prevista en el artículo 32 de la presente Convención.

5. Cuando las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en un Estado Parte y puedan prestar cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato previsto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 38

Cooperación entre organismos nacionales

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para alentar la cooperación entre, por un lado, sus organismos públicos, así como sus funcionarios públicos, y, por otro, sus organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos. Esa cooperación podrá incluir:

a) Informar a esos últimos organismos, por iniciativa del Estado Parte, cuando haya motivos razonables para sospechar que se ha cometido alguno de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 15, 21 y 23 de la presente Convención, o

b) Proporcionar a esos organismos toda la información necesaria, previa solicitud.

Artículo 39

Cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para alentar la cooperación entre los organismos nacionales de investigación y el ministerio público, por un lado, y las entidades del sector privado, en particular las instituciones financieras, por otro, en cuestiones relativas a la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de alentar a sus nacionales y demás personas que tengan residencia habitual en su territorio a denunciar ante los organismos nacionales de investigación y el ministerio público la comisión de todo delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 40

Secreto bancario

Cada Estado Parte velará por que, en el caso de investigaciones penales nacionales de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, existan en su ordenamiento jurídico interno mecanismos apropiados para salvar todo obstáculo que pueda surgir como consecuencia de la aplicación de la legislación relativa al secreto bancario,

Artículo 41

Antecedentes penales

Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tener en cuenta, en las condiciones y para los fines que estime apropiados, toda previa declaración de culpabilidad de un presunto delincuente en otro Estado a fin de utilizar esa información en actuaciones penales relativas a delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 42

Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando:

a) El delito se cometa en su territorio; o

b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:

a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;

b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o

c) El delito sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 23 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 23 de la presente Convención; o

d) El delito se cometa contra el Estado Parte.

3. A los efectos del artículo 44 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.

4. Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite,

5. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 ó 2 del presente artículo ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esos Estados Parte se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas..

6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, la presente Convención no excluirá el ejercicio de las competencias penales establecidas, por los Estados Parte de conformidad con su derecho interno.

Capítulo IV

Cooperación internacional

Artículo 43

Cooperación internacional

1. Los Estados Parte cooperarán en asuntos penales conforme a lo dispuesto en los artículos 44 a 50 de la presente Convención. Cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción.

2. En cuestiones de cooperación internacional, cuando la doble incriminación sea un requisito, éste se considerará cumplido si la conducta constitutiva del delito respecto del cual se solicita asistencia es delito con arreglo a la legislación de ambos Estados Parte, independientemente de si las leyes del Estado Parte requerido incluyen el delito en la misma categoría o lo denominan con la misma terminología que el Estado Parte requirente.

Artículo 44

Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención

en el caso de que la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los Estados Parte cuya legislación lo permita podrán conceder la extradición de una persona por cualesquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención que no sean punibles con arreglo a su propio derecho interno.

3. Cuando la solicitud de extradición incluya varios delitos, de los cuales al menos uno dé lugar a extradición conforme a lo dispuesto en el presente artículo y algunos no den lugar a extradición debido al período de privación de libertad que conllevan pero guarden relación con los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de esos delitos.

4. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Estos se comprometen a incluir tales delitos como causa de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí. Los Estados Parte cuya legislación lo permita, en el caso de que la presente Convención sirva de base para la extradición, no considerarán de carácter político ninguno de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

5. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

6. Todo Estado Parte que supedite la extradición a la existencia de un tratado deberá:

a) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informar al Secretario General de las Naciones Unidas de si considerará o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente Convención; y

b) Si no considera la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, procurar, cuando proceda, celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.

7. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como causa de extradición entre ellos.

8. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras cosas, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.

9. Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

10. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.

11. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.

12. Cuando el derecho interno de un Estado Parte sólo le permita extraditar o entregar de algún otro modo a uno de sus nacionales a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se solicitó la extradición o la entrega y ese Estado Parte y el Estado Parte que solicita la extradición acepten esa opción, así como toda otra condición que estimen apropiada, tal extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 11 del presente artículo.

13. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional del Estado Parte requerido, éste, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud del Estado Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente.

14. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.

15. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona en razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.

16. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

17. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato.

18. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

Artículo 45

Traslado de personas condenadas a cumplir una pena

Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión u otra forma de privación de libertad por algún delito tipificado con arreglo a la presente Convención a fin de que cumpla allí su condena.

Artículo 46

Asistencia judicial recíproca

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 26 de la presente Convención en el Estado Parte requirente.

3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:

a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;

b) Presentar documentos judiciales;

c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;

d) Examinar objetos y lugares;

e) Proporcionar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;

f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;

g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;

h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;

i) Prestar cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido;

j) Identificar, embargar con carácter preventivo y localizar el producto del delito, de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la presente Convención;

k) Recuperar activos de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la presente Convención.

4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.

5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización, Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.

7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca, Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen esos párrafos si facilitan la cooperación.

8. Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo,

9. a) Al atender a una solicitud de asistencia con arreglo al presente artículo, en ausencia de doble incriminación, el Estado Parte requerido tendrá en cuenta la finalidad de la presente Convención, enunciada en el articulo 1;

b) Los Estados Parte podrán negarse a prestar asistencia con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. No obstante, el Estado Parte requerido, cuando ello esté en consonancia con los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, prestará asistencia que no entrañe medidas coercitivas. Esa asistencia se podrá negar cuando la solicitud entrañe asuntos de minimis o cuestiones respecto de las cuales la cooperación o asistencia solicitada esté prevista en virtud de otras disposiciones de la presente Convención;

c) En ausencia de doble incriminación, cada Estado Parte podrá considerar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias que le permitan prestar una asistencia más amplia con arreglo al presente artículo.

10. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de identificación, para prestar testimonio o para que ayude de alguna otra forma a obtener pruebas necesarias para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales respecto de delitos comprendidos en la presente Convención podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

a) La persona, debidamente informada, da su libre consentimiento;

b) Las autoridades competentes de ambos Estados Parte están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que éstos consideren apropiadas.

11. A los efectos del párrafo 10 del presente artículo:

a) El Estado Parte al que se traslade a la persona tendrá la competencia y la obligación de mantenerla detenida, salvo que el Estado Parte del que ha sido trasladada solicite o autorice otra cosa;

b) El Estado Parte al que se traslade a la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado Parte del que ha sido trasladada, según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados Parte;

c) El Estado Parte al que se traslade a la persona no podrá exigir al Estado Parte del que ha sido trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;

d) El tiempo que la persona haya permanecido detenida en el Estado Parte al que ha sido trasladada se computará como parte de la pena que ha de cumplir en el Estado del que ha sido trasladada.

12. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar a una persona de conformidad con los párrafos 10 y 11 del presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera que sea su nacionalidad, no podrá ser enjuiciada, detenida, condenada ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada.

13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitirlas a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.

14. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que le son aceptables. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

15. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente:

a) La identidad de la autoridad que hace la solicitud;

b) El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;

c) Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;

d) Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique;

e) De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada; y

f) La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

16. El Estado Parte requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

17. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y, en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.

19. El Estado Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculpatorias de una persona acusada. En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.

20. El Estado Parte requirente podrá exigir que el Estado Parte requerido mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si el Estado Parte requerido no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato al Estado Parte requirente.

21. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;

b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;

c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;

d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

22. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.

24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud, El Estado Parte requirente podrá pedir información razonable sobre el estado y la evolución de las gestiones realizadas por el Estado Parte requerido para satisfacer dicha petición. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto del estado y la evolución del trámite de la solicitud. El Estado Parte requirente informará con prontitud al Estado Parte requerido cuando ya no necesite la asistencia solicitada.

25. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturba investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.

26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá cumplir las condiciones impuestas.

27. Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 12 del presente artículo, el testigo, perito u otra persona que, a instancias del Estado Parte requirente, consienta en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado Parte requirente no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado Parte requerido. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido, durante quince días consecutivos o durante el período acordado por los Estados Parte después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.

28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

29. El Estado Parte requerido:

a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general;

b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

30. Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que contribuyan a lograr los fines del presente artículo y que lleven a la práctica o refuercen sus disposiciones.

Artículo 47

Remisión de actuaciones penales

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse a actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito tipificado con arreglo a la presente Convención cuando se estime que esa remisión redundará en beneficio de la debida administración de justicia, en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.

Artículo 48

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, los Estados Parte adoptarán medidas eficaces para:

a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;

b) Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención acerca de:

i) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas;

ii) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos;

iii) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;

c) Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;

d) Intercambiar, cuando proceda, información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados para la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención, entre ellos el uso de identidad falsa, documentos falsificados, alterados o falsos u otros medios de encubrir actividades vinculadas a esos delitos;

e) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados;

f) Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas para la pronta detección de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, los Estados Parte podrán considerar que la presente Convención constituye la base para la cooperación recíproca en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte aprovecharán plenamente los acuerdos y arreglos, incluidas las organizaciones internacionales o regionales, a fin de aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.

3. Los Estados Parte se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a los delitos comprendidos en la presente Convención que se cometan mediante el recurso a la tecnología moderna.

Artículo 49

Investigaciones conjuntas

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de tales acuerdos o arreglos, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

Artículo 50

Técnicas especiales de investigación

1. A fin de combatir eficazmente la corrupción, cada Estado Parte, en la medida en que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno y conforme a las condiciones prescritas por su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias, dentro de sus posibilidades, para prever el adecuado recurso, por sus autoridades competentes en su territorio, a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, a otras técnicas especiales de investigación como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, así como para permitir la admisibilidad de las pruebas derivadas de esas técnicas en sus tribunales.

2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.

3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.

4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes o los fondos, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente.

Capítulo V

Recuperación de activos

Artículo 51

Disposición general

La restitución de activos con arreglo al presente capítulo es un principio fundamental de la presente Convención y los Estados Parte se prestarán la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este respecto.

Artículo 52

Prevención y detección de transferencias del producto del delito

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para exigir a las instituciones financieras que funcionan en su territorio que verifiquen la identidad de los clientes, adopten medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado, e intensifiquen su escrutinio de toda cuenta solicitada o mantenida por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares y estre-

chos colaboradores. Ese escrutinio intensificado deberá estructurarse razonablemente de modo que permita descubrir transacciones sospechosas con objeto de informar al respecto a las autoridades competentes y no deberá ser concebido de forma que desaliente o impida el curso normal del negocio de las instituciones financieras con su legítima clientela.

2. A fin de facilitar la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno e inspirándose en las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero, deberá:

a) Impartir directrices sobre el tipo de personas naturales o jurídicas cuyas cuentas las instituciones financieras que funcionan en su territorio deberán someter a un mayor escrutinio, los tipos de cuentas y transacciones a las que deberán prestar particular atención y la manera apropiada de abrir cuentas y de llevar registros o expedientes respecto de ellas; y

b) Notificar, cuando proceda, a las instituciones financieras que funcionan en su territorio, a solicitud de otro Estado Parte o por propia iniciativa, la identidad de determinadas personas naturales o jurídicas cuyas cuentas esas instituciones deberán someter a un mayor escrutinio, además de las que las instituciones financieras puedan identificar de otra forma.

3. En el contexto del apartado a) del párrafo 2 del presente artículo, cada Estado Parte aplicará medidas para velar por que sus instituciones financieras mantengan, durante un plazo conveniente, registros adecuados de las cuentas y transacciones relacionadas con las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, los cuales deberán contener, como mínimo, información relativa a la identidad del cliente y, en la medida de lo posible, del beneficiario final.

4. Con objeto de prevenir y detectar las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, cada Estado Parte aplicará medidas apropiadas y eficaces para impedir, con la ayuda de sus órganos reguladores y de supervisión, el establecimiento de bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación. Además, los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a sus instituciones financieras que se nieguen a entablar relaciones con esas instituciones en calidad de bancos corresponsales, o a continuar las relaciones existentes, y que se abstengan de establecer relaciones con instituciones financieras extranjeras que permitan utilizar sus cuentas a bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer, de conformidad con su derecho interno, sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes y dispondrá sanciones adecuadas para todo incumplimiento del deber de declarar. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes compartan esa información con las autoridades competentes de otros Estados Parte, si ello es necesario para investigar, reclamar o recuperar el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias, con arreglo a su derecho interno, para exigir a los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes y que lleven el debido registro de dicha cuenta. Esas medidas deberán incluir sanciones adecuadas para todo caso de incumplimiento.

Artículo 53

Medidas para la recuperación directa de bienes

Cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno:

a) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a otros Estados Parte para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención;

b) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales para ordenar a aquellos que hayan cometido delitos tipificados con arreglo a la presente Convención que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado Parte que haya resultado perjudicado por esos delitos; y

c) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales o a sus autoridades competentes, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado Parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 54

Mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso

1. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención con respecto a bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención o relacionados con ese delito, de conformidad con su derecho interno:

a) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan dar efecto a toda orden de decomiso dictada por un tribunal de otro Estado Parte;

b) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes, cuando tengan jurisdicción, puedan ordenar el decomiso de esos bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero o a cualquier otro delito sobre el que pueda tener jurisdicción, o mediante otros procedimientos autorizados en su derecho interno; y

c) Considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de esos bienes sin que medie una condena, en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados.

2. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca solicitada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 55 de la presente Convención, de conformidad con su derecho interno:

a) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una orden de embargo preventivo o incautación dictada por un tribunal o autoridad competente de un Estado Parte requirente que constituya un fundamento razonable para que el Estado Parte requerido considere que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serían objeto de una orden de decomiso a efectos del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo;

b) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una solicitud que constituya un fundamento razonable para que el Estado Parte requerido considere que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serían objeto de una orden de decomiso a efectos del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo; y

c) Considerará la posibilidad de adoptar otras medidas para que sus autoridades competentes puedan preservar los bienes a efectos de decomiso, por ejemplo sobre la base de una orden extranjera de detención o inculpación penal relacionada con la adquisición de esos bienes.

Artículo 55

Cooperación internacional para fines de decomiso

1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente Convención que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:

a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o

b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 y en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 54 de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido.

2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido.

3. Las disposiciones del artículo 46 de la presente Convención serán aplicables, mutatis mutandis, al presente artículo. Además de la información indicada en el párrafo 15 del artículo 46, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

a) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, una descripción de los bienes susceptibles de decomiso, así como, en la medida de lo posible, la ubicación y, cuando proceda, el valor estimado de los bienes y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado. Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado Parte requerido pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno;

b) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden, una declaración en la que se indiquen las medidas adoptadas por el Estado Parte requirente para dar notificación adecuada a terceros de buena fe y para garantizar el debido proceso y un certificado de que la orden de decomiso es definitiva;

c) Cuando se trate de una solicitud relativa al párrafo 2 del presente artículo, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas, así como, cuando se disponga de ella, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso en la que se basa la solicitud.

4. El Estado Parte requerido adoptará las decisiones o medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo conforme y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en sus reglas de procedimiento o en los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales por los que pudiera estar vinculado al Estado Parte requirente.

5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga de tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.

6. Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito,

7. La cooperación prevista en el presente artículo también se podrá denegar, o se podrán levantar las medidas cautelares, si el Estado Parte requerido no recibe pruebas suficientes u oportunas o si los bienes son de escaso valor.

8. Antes de levantar toda medida cautelar adoptada de conformidad con el presente artículo, el Estado Parte requerido deberá, siempre que sea posible, dar al Estado Parte requirente la oportunidad de presentar sus razones a favor de mantener en vigor la medida.

9. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 56

Cooperación especial

Sin perjuicio de lo dispuesto en su derecho interno, cada Estado Parte procurará adoptar medidas que le faculten para remitir a otro Estado Parte que no la haya solicitado, sin perjuicio de sus propias investigaciones o actuaciones judiciales, información sobre el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención si considera que la divulgación de esa información puede ayudar al Estado Parte destinatario a poner en marcha o llevar a cabo sus investigaciones o actuaciones judiciales, o que la información así facilitada podría dar lugar a que ese Estado Parte presentara una solicitud con arreglo al presente capítulo de la Convención.

Artículo 57

Restitución y disposición de activos

1. Cada Estado Parte dispondrá de los bienes que haya decomisado conforme a lo dispuesto en los artículos 31 ó 55 de la presente Convención, incluida la restitución a sus legítimos propietarios anteriores, con arreglo al párrafo 3 del presente artículo, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y con su derecho interno.

2. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes procedan a la restitución de los bienes decomisados, al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte, de conformidad con la presente Convención, teniendo en cuenta los derechos de terceros de buena fe.

3. De conformidad con los artículos 46 y 55 de la presente Convención y con los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Estado Parte requerido:

a) En caso de malversación o peculado de fondos públicos o de blanqueo de fondos públicos malversados a que se hace referencia en los artículos 17 y 23 de la presente Convención, restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requerido;

b) En caso de que se trate del producto de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención, restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requerido, y cuando el Estado Parte requirente acredite razonablemente ante el Estado Parte requerido su propiedad anterior de los bienes decomisados o el Estado Parte requerido reconozca los daños causados al Estado Parte requirente como base para la restitución de los bienes decomisados;

c) En todos los demás casos, dará consideración prioritaria a la restitución al Estado Parte requirente de los bienes decomisados, a la restitución de esos bienes a sus propietarios legítimos anteriores o a la indemnización de las víctimas del delito.

4. Cuando proceda, a menos que los Estados Parte decidan otra cosa, el Estado Parte requerido podrá deducir los gastos razonables que haya efectuado en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de los bienes decomisados conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

5. Cuando proceda, los Estados Parte podrán también dar consideración especial a la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos mutuamente

aceptables, sobre la base de cada caso particular, con miras a la disposición definitiva de los bienes decomisados.

Artículo 58

Dependencia de inteligencia financiera

Los Estados Parte cooperarán entre sí a fin de impedir y combatir la transferencia del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y de promover medios y arbitrios para recuperar dicho producto y, a tal fin, considerarán la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que se encargará de recibir, analizar y dar a conocer a las autoridades competentes todo informe relacionado con las transacciones financieras sospechosas.

Artículo 59

Acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada de conformidad con el presente capítulo de la Convención.

Capítulo VI

Asistencia técnica e intercambio de información

Artículo 60

Capacitación y asistencia técnica

1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de prevenir y combatir la corrupción. Esos programas de capacitación podrán versar, entre otras cosas, sobre:

a) Medidas eficaces para prevenir, detectar, investigar, sancionar y combatir la corrupción, incluso el uso de métodos de reunión de pruebas e investigación;

b) Fomento de la capacidad de formulación y planificación de una política estratégica contra la corrupción;

c) Capacitación de las autoridades competentes en la preparación de solicitudes de asistencia judicial recíproca que satisfagan los requisitos de la presente Convención;

d) Evaluación y fortalecimiento de las instituciones, de la gestión de la función pública y la gestión de las finanzas públicas, incluida la contratación pública, así como del sector privado,

e) Prevención y lucha contra las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y recuperación de dicho producto;

f) Detección y embargo preventivo de las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;

g) Vigilancia del movimiento del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como de los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto;

h) Mecanismos y métodos legales y administrativos apropiados y eficientes para facilitar la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;

i) Métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos que cooperen con las autoridades judiciales; y

j) Capacitación en materia de reglamentos nacionales e internacionales y en idiomas.

2. En la medida de sus posibilidades, los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse la más amplia asistencia técnica, especialmente en favor de los países en desarrollo, en sus respectivos planes y programas para combatir la corrupción, incluido apoyo material y capacitación en las esferas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, así como capacitación y asistencia e intercambio mutuo de experiencias y conocimientos especializados, lo que facilitará la cooperación internacional entre los Estados Parte en las esferas de la extradición y la asistencia judicial recíproca.

3. Los Estados Parte intensificarán, en la medida necesaria, los esfuerzos para optimizar las actividades operacionales y de capacitación en las organizaciones internacionales y regionales y en el marco de los acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes.

4. Los Estados Parte considerarán, previa solicitud, la posibilidad de ayudarse entre sí en la realización de evaluaciones, estudios e investigaciones sobre los tipos, causas, efectos y costos de la corrupción en sus respectivos países con miras a elaborar, con la participación de las autoridades competentes y de la sociedad, estrategias y planes de acción contra la corrupción.

5. A fin de facilitar la recuperación del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, los Estados Parte podrán cooperar facilitándose los nombres de peritos que puedan ser útiles para lograr ese objetivo.

6. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de recurrir a la organización de conferencias y seminarios subregionales, regionales e internacionales para promover la cooperación y la asistencia técnica y para fomentar los debates sobre problemas de interés mutuo, incluidos los problemas y necesidades especiales de los países en desarrollo y los países con economías en transición.

7. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de establecer mecanismos voluntarios con miras a contribuir financieramente a los esfuerzos de los países en desarrollo y los países con economías en transición para aplicar la presente Convención mediante programas y proyectos de asistencia técnica.

8. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con el propósito de impulsar, a través de dicha Oficina, programas y proyectos en los países en desarrollo con miras a aplicar la presente Convención.

Artículo 61

Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la corrupción

1. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de analizar, en consulta con expertos, las tendencias de la corrupción en su territorio, así como las circunstancias en que se cometen los delitos de corrupción.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de desarrollar y compartir, entre sí y por conducto de organizaciones internacionales y regionales, estadísticas, experiencia analítica acerca de la corrupción e información con miras a establecer, en la medida de lo posible, definiciones, normas y metodologías comunes, así como información sobre las prácticas óptimas para prevenir y combatir la corrupción.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de vigilar sus políticas y medidas en vigor encaminadas a combatir la corrupción y de evaluar su eficacia y eficiencia.

Artículo 62

Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica

1. Los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención en la medida de lo posible, mediante la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la corrupción en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular.

2. Los Estados Parte harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por:

a) Intensificar su cooperación en los diversos planos con los países en desarrollo con miras a fortalecer la capacidad de esos países para prevenir y combatir la corrupción;

b) Aumentar la asistencia financiera y material a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para prevenir y combatir la corrupción con eficacia y ayudarles a aplicar satisfactoriamente la presente Convención;

c) Prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para ayudarles a satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la presente Convención. A tal fin, los Estados Parte procurarán hacer contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas a una cuenta específicamente designada a esos efectos en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas. Con arreglo a su derecho interno y a las disposiciones de la Convención, los Estados Parte podrán también dar consideración especial a la posibilidad de ingresar en esa cuenta un porcentaje del dinero decomisado o de la suma equivalente a los bienes o al producto del delito decomisados conforme a lo dispuesto en la Convención;

d) Alentar y persuadir a otros Estados e instituciones financieras, según proceda, para que se sumen a los esfuerzos desplegados con arreglo al presente artículo, en particular proporcionando un mayor número de programas de capacitación y equipo moderno a los países en desarrollo a fin de ayudarles a lograr los objetivos de la presente Convención.

3. En lo posible, estas medidas no menoscabarán los compromisos existentes en materia de asistencia externa ni otros arreglos de cooperación financiera en los ámbitos bilateral, regional o internacional.

4. Los Estados Parte podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la corrupción.

Capítulo VII

Mecanismos de aplicación

Artículo 63

Conferencia de los Estados Parte en la Convención

1. Se establecerá una Conferencia de los Estados Parte en la Convención a fin de mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la presente Convención y promover y examinar su aplicación.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Parte a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención, Posteriormente se celebrarán reuniones periódicas de la Conferencia de los Estados Parte de conformidad con lo dispuesto en las reglas de procedimiento aprobadas por la Conferencia.

3. La Conferencia de los Estados Parte aprobará el reglamento y las normas que rijan la ejecución de las actividades enunciadas en el presente artículo, incluidas las normas relativas a la admisión y la participación de observadores y el pago de los gastos que ocasione la realización de esas actividades.

4. La Conferencia de los Estados Parte concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a lograr los objetivos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, y en particular:

a) Facilitará las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 60 y 62 y a los capítulos II a V de la presente Convención, incluso promoviendo la aportación de contribuciones voluntarias;

b) Facilitará el intercambio de información entre los Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la corrupción y sobre prácticas eficaces para prevenirla y combatirla, así como para la restitución del producto del delito, mediante; entre otras cosas, la publicación de la información pertinente mencionada en el presente artículo;

c) Cooperará con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes;

d) Aprovechará adecuadamente la información pertinente elaborada por otros mecanismos internacionales y regionales encargados de combatir y prevenir la corrupción a fin de evitar una duplicación innecesaria de actividades;

e) Examinará periódicamente la aplicación de la presente Convención por sus Estados Parte;

f) Formulará recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación;

g) Tomará nota de las necesidades de asistencia técnica de los Estados Parte con respecto a la aplicación de la presente Convención y recomendará las medidas que considere necesarias al respecto.

5. A los efectos del párrafo 4 del presente artículo, la Conferencia de los Estados Parte obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en la aplicación de la presente Convención por conducto de la información que ellos le faciliten y de los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de los Estados Parte.

6. Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

7. En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención.

Artículo 64

Secretaría

1. El Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría necesarios a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención.

2. La secretaría:

a) Prestará asistencia a la Conferencia de los Estados Parte en la realización de las actividades enunciadas en el artículo 63 de la presente Convención y organizará los períodos de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte y les proporcionará los servicios necesarios;

b) Prestará asistencia a los Estados Parte que la soliciten en el suministro de información a la Conferencia de los Estados Parte según lo previsto en los párrafos 5 y 6 del artículo 63 de la presente Convención; y

c) Velará por la coordinación necesaria con las secretarías de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

Capítulo VIII

Disposiciones finales

Artículo 65

Aplicación de la Convención

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.

2. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción.

Artículo 66

Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpreta-

ción o aplicación de la presente Convención mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte,

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de la adhesión a ella, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás

Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 67

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados del 9 al 11 de diciembre de 2003 en Mérida, México, y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 9 de diciembre de 2005.

2. La presente Convención también estará abierta a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de lo Estados miembros de tales organizaciones haya firmado la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 68

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 69

Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, los Estados Parte podrán proponer enmiendas y transmitirlas al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención para que la examinen y adopten una decisión al respecto. La Conferencia de los Estados Parte hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la reunión de la Conferencia de los Estados Parte.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Convención, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 70

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en la presente Convención cuando la hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 71

Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

2. El original de la presente Convención, cuyo texto en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso es igualmente auténtico, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy in the Arabic, Chinese, English, French, Russian and Spanish languages of the United Nations Convention Against Corruption, adopted by the General Assembly of the United Nations in New York on New York on 31 October 2003.

Je certifie que le texte qui précéde est la copie conforme en langues anglaise, arabe, chinoise, espagnol, française et russe de la Convention des Nations Unies contre la corruption, adoptée par l´ Assemblée Général des Nations Unies a New York le 31 octobre 2003.

For the Secretary-General,
The Legal Counsel
(Under-Secretary-General
for Legal Affairs)

Pour le Secrétaire général,
Le Conseiller juridique
(Secrétaire général adjoint
aux affaires juridiques)

Hans Corell

United Nations
New York, 11 November 2003

Organisation des Nations Unies
New York, le 11 novembre 2003

RAFAEL A. BIELSA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 721/2006

Danse por nombrados Agregados Navales a la Embajada en los Estados Unidos de América, con extensión sobre la República de Haití.

Bs. As., 8/6/2006

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1381, del 30 de diciembre de 2003, fue nombrado a partir del 31 de enero del 2003, en “misión permanente” y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el señor Contraalmirante Dn. Eduardo Luis AVILES (M.I. Nº 8.333.642), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con extensión sobre la REPUBLICA DE HAITI, representación ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) y como Jefe de la Oficina de Compras de la Armada.

Que por Resolución Conjunta Nº 464, del Ministerio de Defensa y 2650, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de fecha 11 de julio de 2001, fue nombrado en “misión permanente” y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 1º de agosto de 2001, el entonces señor Capitán de Navío Dn. Enrique Germán MARTINEZ (M.I. Nº 8.521.622), para desempeñarse como Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que por Resolución Conjunta Nº 25, del Ministerio de Defensa y 548, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de fecha 20 de enero de 2003, fue nombrado en “misión permanente” y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 1º de agosto de 2003, el señor Capitán de Navío Dn. Javier Armando VALLADARES (M.I. Nº 10.608.592), para desempeñarse como Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que atento al cambio producido en la conducción superior de esa Fuerza en el año 2003, el señor Agregado Naval en el citado país, Contraalmirante Dn. Eduardo Luis AVILES, fue designado para asumir el cargo de Comandante de Operaciones Navales.

Que en virtud de ello, resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA mantener cubierto el cargo de Agregado Naval.

Que ante esta situación, el señor Capitán de Navío Dn. Enrique Germán MARTINEZ, asumió el cargo de Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con extensión sobre la REPUBLICA DE HAITI, representación ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) y Jefe de la Oficina de Compras de la Armada, con fecha 8 de agosto de 2003, en reemplazo del señor Contraalmirante Dn. Eduardo Luis AVILES, ampliándose su permanencia en “misión permanente”, a partir del 31 de agosto de 2003 por el término de CIENTO DOCE (112) días.

Que posteriormente, al regreso del señor Capitán de Navío Dn. Enrique Germán MARTINEZ, éste fue reemplazado en dicho cargo por el señor Capitán de Navío Dn. Javier Armando VALLADARES, con fecha 21 de diciembre de 2003.

Que dichos relevos respondieron a lo contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del Ministerio de Defensa y Nº 3135, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA, ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 8 de agosto de 2003, al entonces señor Capitán de Navío Dn. Enrique Germán MARTINEZ (M.I. Nº 8.521.622), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con extensión sobre la REPUBLICA DE HAITI, representación ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) y Jefe de la Oficina de Compras de la Armada, ampliando su permanencia en el citado país en “misión permanente”, a partir del 31 de agosto de 2003 por el término de CIENTO DOCE (112) días.

Art. 2º — Dase por nombrado a partir del 21 de diciembre de 2003, al señor Capitán de Navío Dn. Javier Armando VALLADARES (M.I. Nº 10.608.592), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con extensión sobre la REPUBLICA DE HAITI, representación ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) y Jefe de la Oficina de Compras de la Armada, hasta completar el período de SETECIENTOS SESENTA (760) días, por el que fuera nombrado por Resolución Conjunta Nº 25, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 548, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del 20 de enero de 2003.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto, los cuales fueron imputados a las partidas de los Presupuestos de la Administración Nacional – Ejercicios 2003, 2004 y 2005 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Convalídase la liquidación de los montos efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) en conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente de los sueldos y emolumentos que les correspondieron, conforme lo establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) – capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, del 29 de diciembre de 1978, modificada por su similar Nº 1.003, del 29 de abril de 1983 y Decretos Nº 1202, del 22 de junio de 1990 y Nº 2193, del 18 de octubre de 1990 y los giros efectuados posteriormente, durante su permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento de las extensiones de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 722/2006

Autorízase el desplazamiento de Representantes de las Madres de Plaza de Mayo a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para asistir al acto de lanzamiento de un sello postal que evoca la lucha de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo por la recuperación de los Derechos Humanos.

Bs. As., 8/6/2006

VISTO el Artículo 68 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, el Expediente Nº 22.744/2006 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el 19 de junio de 2006 se realizará en la ciudad de Quito —REPUBLICA DEL ECUADOR— el acto de lanzamiento de un sello postal que evoca la lucha de la Madres y Abuelas de Plaza de Mayo por la recuperación de los Derechos Humanos.

Que el sello será de carácter nacional e internacional y que integrará el circuito del coleccionismo filatélico.

Que el acto de lanzamiento será organizado en forma conjunta por la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL ECUADOR y Correos de la REPUBLICA DEL ECUADOR, con la presencia de los señores Presidente y Canciller de ese país.

Que la DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone que las señoras Da. Hebe María PASTOR de BONAFINI y Da. María de las Mercedes COLAS de MEROÑO, participen de dicho evento como Representantes de las Madres de Plaza de Mayo entre los días 17 y el 22 de junio de 2006.

Que el GABINETE DEL SEÑOR CANCILLER prestó su conformidad a la propuesta.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 68 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el desplazamiento de las señoras Da. Hebe María PASTOR de BONAFINI (M.I. Nº 3.122.352) y Da. María de las Mercedes COLAS de MEROÑO (M.I. Nº 314.150) a la ciudad de Quito —REPUBLICA DEL ECUADOR— entre los días 17 y el 22 de junio de 2006 a los fines señalados en el Visto y Considerando del presente Decreto.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a emitir las órdenes de pasajes, en clase ejecutiva, a favor de las señoras Hebe María PASTOR de BONAFINI y Da. María de las Mercedes COLAS de MEROÑO, para los tramos BUENOS AIRES – QUITO – BUENOS AIRES.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

RELACIONES EXTERIORES

Decreto 723/2006

Créase el Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, con sede en la Representación Consular en dicha ciudad, con el objeto de fortalecer los vínculos políticos, comerciales, culturales y de cooperación bilateral.

Bs. As., 8/6/2006

VISTO la importancia de fortalecer la presencia argentina en el ámbito internacional, regional y en particular en los países limítrofes, como prioridad de nuestra política exterior, a fin de impulsar y expandir la difusión y promoción de todos los sectores de la actividad nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia altamente positiva aportada por los Centros de Promoción Argentina en el mundo aconseja la institución de Centros Permanentes similares en ciudades de relevancia internacional.

Que en tal sentido se ha evaluado la conveniencia de crear un Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra —REPUBLICA DE BOLIVIA— cuyo objeto sea fortalecer la presencia argentina y la promoción de los vínculos políticos, comerciales, culturales y de cooperación bilateral.

Que, en ese marco, la promoción de las exportaciones, así como el respaldo al sector privado relacionado con el comercio internacional, constituye uno de los ejes de la política exterior de la República Argentina.

Que el Decreto Nº 355 de fecha 21 de febrero de 2002 y otras normas complementarias establecen la competencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en las materias arriba indicadas.

Que en virtud de lo señalado precedentemente, es necesario que los Centros de Promoción, desarrollen sus actividades teniendo como marco las Representaciones Consulares de la República, dotando a los mismos de las partidas que les permitan solventar todos aquellos gastos e inversiones necesarias para su organización y funcionamiento, quedando asimismo facultados para proceder al arrendamiento de una residencia destinada al titular.

Que es conveniente, en consecuencia, tener presente lo dispuesto en los artículos 22, inciso d) y 69 al 72 de la Ley Nº 20.957 y sus modificatorias del Servicio Exterior de la Nación, para la fijación de las partidas correspondientes.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra —REPUBLICA DE BOLIVIA—, con sede en la Representación Consular de la República en dicha ciudad.

Art. 2º — El Centro que se crea por el artículo anterior, estará a cargo de un funcionario del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación de la categoría “A”, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o de la categoría “B”, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, e integrado por los funcionarios diplomáticos y agentes administrativos adscriptos al Servicio Exterior de la Nación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que presten servicio en la Representación Consular de la República con sede en Santa Cruz de la Sierra —REPUBLICA DE BOLIVIA—.

Art. 3º — El MINISTERIO DE RELACIONES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, fijará las asignaciones correspondientes para la atención de los gastos de representación y de las demás erogaciones e inversiones que demande el funcionamiento del referido Centro, facultándose al titular del mismo, para proceder al arrendamiento y/o adquisición de la residencia, con autorización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — El funcionario titular, informará y dará cuenta de su gestión al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y al jefe de la Representación Diplomática de la República en la ciudad de La Paz —REPUBLICA DE BOLIVIA—.

Art. 5º — Por Resolución del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto se establecerá la oportunidad para proceder a la apertura e instalación del Centro mencionado en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderán con cargo a los créditos específicos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo a la naturaleza de cada erogación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

RESOLUCIONES

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES

Resolución 961/2006

Desígnanse Directores Titulares y Suplentes en la citada Sociedad Anónima.

Bs. As., 7/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0201189/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.092 y el Decreto Nº 634 de fecha 18 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Ley Nº 26.092 se creó la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT, la que se regirá por el Estatuto Social aprobado como Anexo I de dicha norma.

Que la Sociedad tendrá por objeto social realizar por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros: a) el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o que resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (U.I.T), y bandas de frecuencias asociadas y b) la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 634 de fecha 18 de mayo de 2006, se ordenó la protocolización del Acta Constitutiva y de los Estatutos Societarios de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT así como de todas las actuaciones que fuera menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que asimismo, por el Artículo 4º del citado Decreto, se facultó al Señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para designar los integrantes del Directorio de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT, distribuir sus autoridades, designar los miembros de la Comisión Fiscalizadora, fijar la sede social y efectuar todos los actos necesarios para la puesta en funcionamiento de la Sociedad mencionada, incluida la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes.

Que a fin de dar cumplimiento a lo consignado precedentemente, resulta necesario el dictado de la presente medida.

Que las personas cuyas designaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de Directores de la Sociedad Anónima de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 634 de fecha 18 de mayo de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse Directores Titulares de EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT, al Contador D. Fabio Roberto FABIANI (M.I. Nº 23.984.084), al Licenciado D. Rodolfo Federico GABRIELLI (M.I. Nº 8.512.009), a los Señores D. Rodolfo KOENNECKE (M.I. Nº 4.430.919) y D. Enrique Fidel RONCO (M.I Nº 13.597.780) y al Doctor D. Néstor Pablo TOGNETTI (M.I. Nº 5.513.588), en representación del ESTADO NACIONAL.

Art. 2º — Desígnanse Directores Suplentes de EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT, al Doctor D. Javier SUAREZ BENITO (M.I Nº 17.611.386) y a la Escribana Da. Marta Amelia CASCALES (M.I. Nº 4.220.122), en representación del ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

COMISION FEDERAL DE IMPUESTO LEY 23.548

Resolución 109/2006

Modifícase el Artículo 9º del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuesto.

Santa Cruz, 20/4/2006

VISTO:

El Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos, la propuesta efectuada por la Asesoría Jurídica de incorporar un nuevo inciso relacionado con las atribuciones y deberes del Presidente, lo aprobado por el Comité Ejecutivo según surge de las constancias del Acta Nº 347 del 28 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que tal como lo ha propuesto el Comité Ejecutivo, resulta necesario proceder a la modificación del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos con relación a las atribuciones y deberes del Presidente, a fin de que surja de manera expresa en el citado cuerpo normativo la autorización para representar legalmente al organismo.

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica.

Que por Secretaría Administrativa se ha verificado el cumplimiento del quórum para sesionar a los fines de la modificación del Reglamento Interno: asistencia de por lo menos dos tercios de los estados representados.

Que en razón de lo dicho precedentemente y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 23.548,

EL PLENARIO DE REPRESENTANTES
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como inciso 15 al artículo 9º del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos, entre las atribuciones y deberes del Presidente, el siguiente texto:

"15) Ejercer la representación legal de la Comisión Federal de Impuestos, y otorgar mandatos para asuntos judiciales y/o administrativos, a fin de comparecer en todos los juicios y/o causas de cualquier naturaleza donde el organismo se hubiese constituido y/o debiere hacerlo en condición de parte (actora; peticionante; querellante y/o demandada; requirente y/o requerida; denunciante y/o denunciada) o tercero interesado y/o en cualquier otro carácter, cuando su intervención resultare necesaria, ante los Tribunales, Administrativos, de Arbitraje y de Justicia, Inferiores y Superiores de cualquier fuero y jurisdicción de la República Argentina, con facultad para poner y absolver posiciones con arreglo a las normas procesales vigentes."

Artículo 2º — La modificación dispuesta en el artículo anterior comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º — Notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese. — Daniel R. Hassan. — Débora M. V. Bataglini.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 297/2006

Exceptúase a los frigoríficos ubicados en determinadas localidades de la provincia de Río Negro, de la obligatoriedad establecida en la Resolución 645/2005 y sus modificatorias.

Bs. As., 7/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0269673/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.740, la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005 y sus modificatorias Nros. 729 de fecha 4 de octubre de 2005, 906 de fecha 18 de noviembre de 2005, 68 de fecha 26 de diciembre de 2005 y 175 de fecha 10 de abril de 2006, todas de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005 y sus modificatorias Nros. 729 de fecha 4 de octubre de 2005, 906 de fecha 18 de noviembre de 2005, 68 de fecha 26 de diciembre de 2005 y 175 de fecha 10 de abril de 2006, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció la suspensión de la faena de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) en función del peso de los mismos.

Que mediante nota de fecha 18 de abril de 2006, los Presidentes de la FEDERACION DE SOCIEDADES RURALES y del ENTE DE DESARROLLO DE LA REGION SUR y el Secretario de Producción todos de la Provincia de RIO NEGRO, reiteran la solicitud efectuada por nota de fecha 6 de febrero de 2006, requiriendo se excepcione a los frigoríficos ubicados en las Localidades de San Carlos de Bariloche y de Ingeniero Jacobacci ambas de la citada provincia, de la obligatoriedad establecida por la citada Resolución Nº 645/05.

Que fundan su petición argumentando que dicha región está condicionada por la existencia de TRES (3) barreras sanitarias que no permiten el ingreso de animales en pié provenientes del norte, obligando a los frigoríficos a abastecerse localmente o de los campos más australes con iguales o mayores limitaciones.

Que asimismo, manifiestan que las condiciones de extrema aridez, la estacionalidad de la oferta forrajera y la aleatoriedad en la disponibilidad de agua, similares a las de la región PATAGONIA SUR, constituyen limitaciones severas que impiden la recría segura, obligando ello a ofrecer rodeos a faena de menor edad y peso que los habituales en la pampa húmeda.

Que por la Resolución Nº 79 de fecha 17 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se incorporó a las mencionadas localidades dentro de la excepción otorgada, por dicha norma, a la región denominada PATAGONIA SUR, ya que conforme surge de sus considerandos, las mismas poseen un status sanitario diferente con realidades climatológicas disímiles a la región dispensada.

Que mediante la presentación aludida, las solicitantes manifiestan una cabal imposibilidad de que la región en cuestión se abastezca normalmente de hacienda para faena de las zonas sanitarias denominadas PATAGONIA NORTE B y PATAGONIA SUR, debido a la regionalización establecida, a los efectos de la vigilancia, control, limitación y erradicación de la fiebre aftosa, por la Resolución Nº 58 de fecha 24 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que si bien en virtud del principio de "inderogabilidad singular de los reglamentos", la Autoridad de Aplicación debe ceñir su accionar a las normas por ella dictadas, no hacer lugar a la dispensa peticionada significaría vulnerar la garantía constitucional de igualdad ante la ley consagrada por nuestra Carta Magna e implicaría excluir a unos de lo que se le concede a otros en iguales condiciones.

Que atento a lo precedentemente expuesto y con el fin de otorgar certidumbre jurídica, corresponde otorgar excepcionalmente la dispensa de cumplimiento de la normativa general, únicamente para las Localidades de San Carlos de Bariloche e Ingeniero Jacobacci ambas de la Provincia de RIO NEGRO, exclusivamente respecto al sacrificio de aquellos animales que provengan de la zona de influencia al de los establecimientos faenadores, como de aquella hacienda que provenga de las zonas sanitarias denominadas PATAGONIA NORTE B y PATAGONIA SUR.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, en el Artículo 3º de la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución Nº 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 3º; 4º y 5º de la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005, modificada por las Resoluciones Nros. 729 de fecha 4 de octubre de 2005, 906 de fecha 18 de noviembre de 2005, 68 de fecha 26 de diciembre de 2005 y 175 de fecha 10 de abril de 2006, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al sacrificio de animales efectuado en establecimientos faenadores ubicados en las Localidades de San Carlos de Bariloche e Ingeniero Jacobacci, ambas de la Provincia de RIO NEGRO.

Art. 2º — Déjase establecido que la excepción dispuesta por el artículo precedente sólo será de aplicación respecto del faenamiento de hacienda bovina que exclusivamente provenga de la zona de influencia al de los establecimientos faenadores, como de aquella hacienda que provenga de las zonas sanitarias denominadas PATAGONIA NORTE B y PATAGONIA SUR establecidas por la Resolución Nº 58 de fecha 24 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 43/2006 y 149/2006

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el 7 de junio de 2007.

Bs. As., 7/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0208320/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 17 de marzo de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 60 que la Administración Nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en su Artículo 39 autoriza de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el citado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a UN (1) año de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 39 de la Ley Nº 26.078.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley Nº 26.078 y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el 7 de junio de 2007 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL ($VN 99.700.000), de acuerdo con las siguientes características:

a) Fecha de emisión: 7 de JUNIO de 2006.

b) Forma de colocación: suscripción directa al FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario del citado FONDO, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 17 de marzo de 2006.

c) Plazo: UN (1) año.

d) Tasa de interés: CINCO CON DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (5,10%) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

e) Amortización: íntegra al vencimiento.

f) Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente la LETRA DEL TESORO a partir de los NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de emisión.

g) Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

h) Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

i) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Secretario de Hacienda, o a la señora Subsecretaria de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Mac Laughlin. — Carlos R. Fernández.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

SALUD PUBLICA

Resolución 505/2006

Adóptanse medidas en relación con el envío de datos e información por parte de las empresas productoras de medicamentos con inhaladores, relativa a los tratamientos del asma y de las neuropatías crónicas obstructivas.

Bs. As., 2/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351000021/06-4 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, las Leyes Nº 23.724 y 23.778, por las que la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de enero de 1990—, el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de septiembre de 1990—, respectivamente, el Decreto Nº 1609 de fecha 17 de noviembre del 2004 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 953 de fecha 6 de diciembre del mismo año y Nº 1018 de fecha 22 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Leyes Nros. 24.167, 24.418 y 25.389, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó las Enmiendas de Londres, Copenhague y Montreal al Protocolo de Montreal acordadas en la Segunda, Cuarta y Novena Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal.

Que a través del Decreto Nros. 265 de fecha 20 de marzo de 1996 fue creada la Oficina Programa Ozono (OPROZ), en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE la cual tiene a su cargo la ejecución del “PROGRAMA PAIS”.

Que la Ley Nº 24.040 sobre Compuestos Químicos, establece en su artículo 1º que quedan comprendidos en las disposiciones de esa ley, bajo la denominación de sustancias controladas, los compuestos químicos incluidos en el Anexo “A” del PROTOCOLO DE MONTREAL, que se identifican como CFC-11, CFC-12, CFC-113, CFC-114, CFC-115, Halón 1211, Halón 1301 y Halón 2402, y que su producción, utilización, comercialización, importación y exportación quedarán sometidas a las restricciones establecidas en el citado Protocolo y en la Ley de referencia.

Que por la Resolución 296/03 se comprendió en las disposiciones de la Ley 24.040 a los compuestos químicos incluidos en los Anexos B, C y E del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, y las Enmiendas de las que la República Argentina es Parte.

Que, asimismo, el Decreto Nro. 1609 de fecha 17 de noviembre del 2004, crea el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y establece un sistema de licenciamiento para importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono de conformidad con lo normado por la Ley Nº 25.389.

Que por Resolución SAyDS Nº 953/04 de fecha 6 de diciembre del año 2004 se complementó el Decreto mencionado anteriormente.

Que el 1º de enero del año 2005 comenzó el primer período anual de reducción y eliminación de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO); con la consecuente distribución del cupo país de sustancias controladas.

Que el artículo 7 del Protocolo de Montreal establece el compromiso de las Partes, de informar a la Secretaría del Ozono los consumos de sustancias controladas por dicho Protocolo.

Que en la Catorceava Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal se aprobó la Decisión XIV/05, por la que se solicita a las Partes el envío de datos e información relativa a los tratamientos del asma y las neuropatías crónicas obstructivas (NOC) con inhaladores que contienen Clorofluorocarbonos (CFC) y que no contienen CFC.

Que dicha presentación permitirá tener una noción más clara de las cantidades de CFC utilizadas y consumidas para usos esenciales; y evaluar los progresos y las dificultades de la transición a tratamientos alternativos sin Clorofluorocarbonos (sin CFC).

Que la estrategia que se está llevando a cabo, a nivel mundial, para solucionar el problema de deterioro de la Capa de Ozono, depende de que los Estados adopten Planes y Programas eficaces basados en información confiable.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) ha tomado vista de las actuaciones, produciendo sugerencias que han sido receptadas en la presente resolución.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8 de la Ley 24.040, el Decreto Nº 265/96 y el Decreto Nº 1609/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las empresas productoras de medicamentos con inhaladores de tratamiento del asma y de las neuropatías crónicas obstructivas (NOC) que contienen CFC y sin CFC, deberán informar antes del 15 de Febrero de cada año los siguientes datos, correspondientes al año calendario anterior:

a) Total de Inhaladores Dosis Medida (MDI) e inhaladores de polvo seco con CFC y sin CFC, producidos en el país; desglosados los datos por ingrediente activo y marca comercial.

b) Total de Inhaladores Dosis Medida (MDI) e inhaladores de polvo seco con CFC y sin CFC, vendidos o distribuidos dentro del país, por ingrediente activo, marca comercial, y fuente (importado o fabricación nacional).

c) Total de Inhaladores Dosis Medida (MDI) e inhaladores de polvo seco con CFC y sin CFC, producidos en el país para exportar a otras Partes, por ingrediente activo, marca comercial, fuente y Parte importadora.

d) En caso de producir Inhaladores Dosis Medida (MDI) e inhaladores de polvo seco con CFC y sin CFC; informar fecha de aprobación, autoridad sanitaria autorizante, número de Disposición y Certificado autorizante, y comienzo de comercialización.

Los datos anteriores deberán ser informados conforme la planilla de datos obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Fíjase que las empresas comprendidas en el artículo 1 deberán asimismo presentar, en los plazos establecidos en el artículo anterior, los siguientes datos:

a) Consumo de sustancias del Anexo A Grupo 1 del Protocolo de Montreal, indicando nombre de la sustancia y cantidad utilizada para fabricación de productos propios.

b) Consumo de sustancias del Anexo A Grupo 1 del Protocolo de Montreal, indicando nombre de la sustancia y cantidad utilizada para fabricación de productos para terceros. En cada caso indicar el Nombre / Denominación Social del tercero.

c) Consumo de sustancias del Anexo A Grupo 1 del Protocolo de Montreal, indicando nombre de la sustancia y cantidad utilizada de productos propios envasados por terceros. En cada caso indicar el Nombre / Denominación Social del tercero.

Art. 3º — El incumplimiento de lo prescripto en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo noveno de la Ley 24.040.

Art. 4º — Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Atilio A. Savino.

ANEXO I

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

MERCADO INTERNO

Producto (IDM con CFC, IDM con HFC, o IPS con y sin CFC)	Ingrediente(s) activo(s) (1)	Marca Comercial	Fabricante	Parte productora (2)	Fecha de aprobación (3)	Autoridad Sanitaria Autorizante	Número de Disposición y Certificado autorizante	Fecha de comercialización (4)

FABRICACIÓN PARA EXPORTACIÓN

Producto (IDM con CFC, IDM con HFC, o IPS con y sin CFC)	Ingrediente(s) activo(s) (1)	Marca Comercial	Fabricante	Fecha de Aprobación (3)	Autoridad Sanitaria Autorizante	Número de Disposición y Certificado autorizante	Parte Importadora (5)

1. Verificar con lista de ingredientes activos.
2. Parte productora significa país donde el producto es fabricado.
3. Fecha de aprobación por el Ministerio de Salud y Ambiente.
4. Fecha de disponibilidad en el mercado.
5. Especificar el nombre de la Parte importadora.

Lista indicativa de ingredientes activos

Fenoterol	Hexoprenaline	Dexamethasone	Nedocromil
Terbutaline	Bitolterol	Flunisolide	Ipratropium bromide
Salbutamol	Procaterol	Fluticasone	Oxitropium bromide
Orciprenaline	Pirbuterol	Budenoside	Salmeterol
Carbuterol	Clenbuterol	Triamcinolone	Formoterol
Reproterol	Beclomethasone	Cromoglicic acid	Combination Products

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 410/2006

Determínanse los Coeficientes de Participación Federal a aplicar como base para la liquidación del mes de mayo de 2006, en la distribución de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. Procedimiento de distribución.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0179812/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de Mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, el Decreto Nº 564 de fecha 1º de Junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 118 de fecha 3 de Febrero de 2006 se establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SITRANS), aplicados con carácter provisorio hasta el 30 de Abril de 2006, como consecuencia del dictado de la Ley Nº 26.028 que transformó la Tasa al Gasoil en impuesto.

Que por Decreto Nº 678 de fecha 30 de Mayo de 2006, Artículo 11 se estableció hasta el 31 de Diciembre de 2006 la distribución de los recursos del Fideicomiso para el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SISTRANS) para ser aplicados al pago de las compensaciones tarifarias al transporte urbano y suburbano de pasajeros de todas las jurisdicciones beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por Resolución Nº 313 de fecha 4 de Mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se aprobaron los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de Abril de 2006, estableciéndose como plazo máximo para efectuar aclaratorias vinculadas a la liquidación provisoria del mes de Abril el día 23 de Mayo de 2006.

Que asimismo, con fecha 1 de Junio de 2006 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución aludida en el considerando precedente la SECRETARIA DE TRANSPORTE procedió a efectuar la liquidación final del mes de Abril de 2006 transfiriendo a los beneficiarios las acreencias que surgen como diferencia respecto de la liquidación provisoria del mes aludido.

Que asimismo resulta necesario proceder a la aprobación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de Mayo de 2006 que sirven de base para la liquidación del citado mes, los que surgen del Anexo I adjunto a la presente Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de Noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de Abril de 2002, por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de Junio de 2002 y por el Decreto Nº 564 de fecha 1 de Junio de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse, como Anexo I de la presente resolución, los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para la liquidación del mes de Mayo de 2006, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que reflejan las novedades producidas para el período involucrado.

Art. 2º — Dispónese que la distribución en concepto de compensación tarifaria del mes de Mayo de 2006 se efectuará conforme el procedimiento determinado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 21 de Mayo de 2004, por un monto equivalente al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los fondos a distribuir, correspondiendo transferir a la Cuenta Custodia el TRES POR CIENTO (3%) remanente de dichos fondos, a fin de atender con esta reserva las eventuales contingencias que surgieran del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del presente decisorio.

Art. 3º — Establécese que el plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la distribución del mes de Mayo de 2006, relacionadas con eventuales observaciones atribuibles a la Autoridad de Aplicación y/o Fiscalización, vence el 23 de Junio de 2006.

Igual plazo será observado respecto a la liquidación de las acreencias correspondientes al mes de Mayo de 2006, en relación a la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y/o autorizaciones fueran comunicadas dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

No serán tenidas en cuenta las presentaciones efectuadas dentro del mencionado plazo, que impliquen una modificación en los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) vigentes, salvo aquellas aludidas en el párrafo precedente, debiendo el Grupo de Trabajo SISTAU informar a cada jurisdicción involucrada, de manera fundada, si corresponde hacer lugar o no a la misma, en oportunidad que la SECRETARIA DE TRANSPORTE proceda a comunicar a las Jurisdicciones Provinciales la liquidación practicada en razón de los coeficientes que se apliquen para el mes de Junio de 2006.

Art. 4º — Vencido el plazo estipulado en el Artículo 3º del presente decisorio, la SECRETARIA DE TRANSPORTE liquidará, antes de la distribución correspondiente al mes de Junio de 2006, los fondos transferidos a la Cuenta Custodia, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5º — Determínase que la liquidación final de las acreencias correspondientes al concepto de refuerzo de compensaciones tarifarias a las empresas que prestan servicios dentro de la región definida en el Artículo 3º del Decreto Nº 656 de fecha 29 de Abril de 1994 originadas a partir de lo dispuesto por los Artículos 6º y 9º del Decreto Nº 564/05 que fuera prorrogado por el Decreto Nº 118 de fecha 3 de Febrero de 2006 y por el Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, se efectuará sobre la base de la información que surge de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) aprobados para el mes de Mayo de 2006 por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-63663897-4	7 DE AGOSTO S.A.	0.1367%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0.0532%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0.1333%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0.1441%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0.1945%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0.0884%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0.0156%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0.0086%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0.0494%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0.1189%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0.0604%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0.2598%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0.0999%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0.0721%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0.0366%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO “EMP. MERCURIO”	0.0037%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0.0618%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0.1077%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	0.0113%
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0.0074%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0.0154%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D’ALESSANDRO ANA MARIA	0.0059%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0.0678%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0.2581%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0.1389%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0.1176%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0.2948%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0.0059%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0.1730%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0.2910%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0.1824%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	1.0469%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0.2204%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0.0533%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-57177102-7	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L.	0.0909%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0.0909%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0.1917%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0.0646%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0.1282%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0.2232%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0.1056%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0.1060%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	0.1841%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0.5155%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0.2790%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0.0411%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0.4478%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0.1369%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0.0374%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0.0312%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0.0832%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0.0475%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0.0503%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0.0478%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0.0143%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0.0541%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0.1504%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0.0777%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0.1008%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0.0599%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0.0110%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0.0525%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0.0270%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0.0624%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0.1711%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0.0678%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0.0164%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0.0242%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0.0230%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0.0018%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0.0103%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0.1868%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0.1981%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0.2148%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0.4620%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0.1002%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0.0999%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0.0670%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0.0125%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	0.0099%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	0.0074%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	0.0158%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	0.0301%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	0.0114%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0.0594%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0.0343%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0.0396%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0.0221%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0.0995%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0.0469%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0.0164%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0.0069%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0.2703%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0.1888%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0.1289%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0.0750%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0.0376%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0.0058%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0.1356%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0.2417%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0.4467%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0.0324%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0.9579%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0.0060%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0.2553%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1.2748%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0.0768%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0.7252%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0.0089%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0.2678%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0.2106%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0.1216%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0.0216%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0.5782%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0.3963%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0.1588%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0.1304%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0.3092%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0.0096%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0.1318%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0.3331%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0.0833%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0.1560%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0.0327%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0.2872%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0.1938%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0.1774%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0.2617%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0.2879%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0.8872%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	0.6741%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0.0618%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0.1677%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0.0866%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0.2634%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0.1989%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0.4671%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0.8313%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0.0625%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0.8779%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0.0177%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0.2199%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0.0507%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0.2481%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	0.0311%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0.2728%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0.0646%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0.0272%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0.0035%
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0.0433%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0.1015%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0.2760%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0.0146%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0.0229%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0.1031%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0.1170%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0.0056%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0.0089%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0.3678%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0.1099%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0.5852%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0.2650%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0.1275%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0.4061%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0.5503%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0.0259%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0.0112%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0.0108%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0.0982%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0.0959%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0.0853%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0.1324%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0.0102%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0.0047%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0.0863%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0.4331%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0.1880%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0.0926%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0.0929%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0.0230%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0.0304%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0.0206%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0.0354%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0.0369%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0.0224%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0.1941%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0.0608%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0.2990%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0.0713%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0.0485%
Total BUENOS AIRES				29.9487%
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0.0020%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0.0013%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0.0011%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0.0010%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	0.0012%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0.1049%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0.0645%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0.0787%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0.0414%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	0.0122%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0.0039%
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	0.0031%
Total CATAMARCA				0.3154%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0.0139%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0.0163%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0.0004%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	0.0007%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0.0742%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0.0200%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0.0064%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0.0538%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0.1781%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0.0308%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0.0285%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0.0626%
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0.0523%
Total CHACO				0.5381%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0.3967%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0.0026%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0.0072%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0.0025%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0.0073%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0.0410%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0.0310%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0.0256%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0.0149%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0.0626%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0.0174%
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0.0657%
Total CHUBUT				0.6744%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	0.0053%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0.0210%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0.0056%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0.0014%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0.9886%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	1.2132%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	1.1292%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0.0343%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0.0091%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0.0262%
CORDOBA	PROV	20-05302057-8	CHIACCHIO MAXIMO ADOLFO	0.0117%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0.0017%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0.0382%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0.0063%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0.0203%
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0.0098%
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0.0001%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	0.1860%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0.2702%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0.1133%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0.0642%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0.1192%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0.0089%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0.0040%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0.0382%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0.0037%
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0.0057%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0.0231%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0.2195%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0.0073%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0.0135%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0.0048%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0.0086%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0.1047%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0.1780%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0.0022%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0.0513%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0.0315%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0.0076%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0.0420%
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0.0078%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0.0174%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0.0206%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0.0205%
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0.0420%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	0.0305%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0.2378%
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0.0099%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0.0266%
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0.0146%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	0.0224%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0.0402%
Total CORDOBA				5.5195%
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0.0083%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0.0163%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0.0159%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0.0044%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0.0770%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	0.0762%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	0.0682%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0.1378%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	0.0618%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0.0939%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0.0715%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0.1195%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0.0077%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0.0557%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0.0201%
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0.0030%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0.0057%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0.0153%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0.0062%
Total CORRIENTES				0.8646%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0.0066%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0.0080%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS	0.0241%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0.0174%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0.0303%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0.0330%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0.0789%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0.0305%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0.0017%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0.0019%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0.0214%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0.0105%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0.2420%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0.2503%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0.0011%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0.0086%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	0.0028%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0.0356%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0.0136%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0.0082%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0.0056%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0.0062%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0.0066%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0.0101%
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0.0175%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0.0031%
Total ENTRE RIOS				0.8757%
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A.	0.0637%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L.	0.0442%
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L.	0.0384%
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE"	0.0269%
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ	0.0011%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L.	0.0201%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE	0.0251%
Total FORMOSA				0.2196%
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0.8163%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0.8708%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0.2271%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0.9734%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0.7381%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0.5462%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0.1863%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0.5499%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0.1901%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0.7998%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0.1919%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0.5391%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0.2477%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0.3006%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0.3510%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0.8410%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0.1889%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0.2555%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0.3711%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0.4002%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0.3008%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0.1328%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0.7701%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0.5612%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0.3006%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0.2093%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0.1103%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0.8905%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0.4206%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0.5602%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0.0867%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0.5845%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF
JN	JN	30-54626010-7	EL LIBERTADOR S.A.C.I.	0.1603%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0.2614%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0.3027%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0.4721%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0.5777%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0.4667%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0.2827%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0.2320%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0.3356%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0.3219%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0.4324%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0.2379%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0.2473%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0.1868%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0.1745%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0.2948%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0.4396%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0.3441%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0.4018%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0.9936%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0.1270%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0.1920%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0.0319%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0.2382%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0.3776%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0.3883%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0.1108%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0.0256%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0.0090%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0.7521%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0.4545%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0.2310%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0.0555%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0.1958%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0.2902%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0.6346%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A.	0.0294%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0.3667%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0.1314%
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0.1838%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0.2884%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0.2981%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0.2570%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	2.1549%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0.2343%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0.2436%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0.2322%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0.1363%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0.0087%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1.3415%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0.2830%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0.0607%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0.0165%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0.0041%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0.8254%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0.1513%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0.2640%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0.1483%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0.6941%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0.1206%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0.1262%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0.8618%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1.3457%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0.2582%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0.3364%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0.2644%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1.7373%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0.2932%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0.5950%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0.5496%
Total JN				40.6349%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0.0316%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0.0190%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	0.0270%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0.0732%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0.0176%
JUJUY	PROV	30-68739016-0	EVELIA S.A.	0.0211%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0.0114%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0.0214%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0.0772%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0.0177%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0.1857%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0.0394%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0.2490%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0.0962%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0.1054%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0.0887%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0.0320%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	0.1887%
Total JUJUY				1.3024%
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0.0128%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0.0208%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0.0029%
LA PAMPA	SANTA ROSA	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0.0857%
Total LA PAMPA				0.1222%
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0.0037%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0.1356%
Total LA RIOJA				0.1393%
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0.0234%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0.0236%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0.0119%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0.0887%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0.2933%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0.5984%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0.3860%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0.0153%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0.0778%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS “GRAL.ROCA S.R.L.” (2)	0.3617%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0.1751%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0.0043%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0.2087%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0.0703%
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0.2696%
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0.3704%
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0.0082%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0.6113%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0.3526%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0.0237%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0.0129%
Total MENDOZA				3.9873%
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0.0041%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0.1091%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0.0048%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0.0101%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0.0137%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0.0628%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0.4303%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0.2260%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0.0413%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0.1368%
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0.0119%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0.0461%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0.0130%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0.0023%
Total MISIONES				1.1122%
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0.0238%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0.0126%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0.0151%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0.0028%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0.4382%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C.	0.0019%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0.0012%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0.1688%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0.0015%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0.0015%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0.0028%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0.0677%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF
Total NEUQUEN				0.7379%
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0.0707%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0.0524%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0.0026%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0.0130%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0.0199%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0.0311%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0.2551%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0.0669%
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0.0045%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0.0174%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0.0290%
Total RIO NEGRO				0.5626%
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	0.0055%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	0.0036%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0.0500%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0.0015%
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0.0199%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0.0028%
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0.0191%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0.0010%
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0.0314%
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0.0116%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0.0349%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0.2010%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0.1141%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0.0759%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	0.1234%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0.1246%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0.1009%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0.2366%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0.1639%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0.1257%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0.0947%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0.0104%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0.0138%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0.0110%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0.0300%
Total SALTA				1.6071%
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0.1667%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	0.1964%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0.2688%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0.2178%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	0.1789%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0.0964%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	0.0871%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0.0065%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0.0213%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	0.0061%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	0.0359%
Total SAN JUAN				1.2817%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0.0110%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0.0043%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)	0.0006%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0.0051%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0.0556%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0.0855%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0.3459%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0.0073%
Total SAN LUIS				0.5153%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0.0059%
Total SANTA CRUZ				0.0059%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0.0119%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR ¨TUR¨	0.0040%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0.0261%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0.0113%
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0.0011%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0.0005%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0.0078%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0.0013%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0.1530%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0.0184%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0.0024%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0.0179%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0.0324%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0.0057%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0.0042%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0.0031%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0.0384%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0.0839%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0.0214%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0.0828%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0.0055%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0.0014%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0.2747%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0.0188%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0.0080%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0.0229%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0.0867%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0.3816%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0.0030%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0.0011%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0.0061%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0.0301%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0.0105%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0.2689%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0.1124%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L.	0.5650%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0.1212%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1.6589%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0.5495%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0.2618%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0.0827%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0.0184%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0.5046%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0.0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0.0020%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0.0020%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0.0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0.0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0.0039%
Total SANTA FE				5.5355%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0.0230%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0.0207%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0.0656%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0.0099%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0.0686%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0.0013%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0.0126%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0.0293%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0.0649%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0.1026%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0.0820%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0.0874%
Total SANTIAGO DEL ESTERO				0.5679%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70732460-7	EL MILAGRO S.R.L.	0.0088%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70787507-7	TRANSPORTE LITORAL S.R.L.	0.0218%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0.0424%
Total TIERRA DEL FUEGO				0.0730%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE “EL CARDENAL”	0.0034%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0.0045%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO “MONTEROS BUS S.R.L.”	0.0055%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO “SAN MARTIN VIAJES”	0.0022%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA “TRANSPORTE SANTA LUCIA”	0.0167%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0.0134%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0.0990%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0.0172%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0.1049%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	0.0363%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0.0984%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0.0941%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0.0145%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0.0198%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0.0334%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0.0132%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0.0187%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0.0314%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0.0228%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0.1225%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0.0865%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0.0306%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0.0252%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0.0489%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0.0410%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0.0029%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A.	0.0137%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0.0203%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0.0045%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0.0494%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0.0034%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0.0211%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0.0200%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L.	0.0212%
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0.0131%
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0.0113%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0.0266%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0.0285%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0.0746%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	0.0715%
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0.0113%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	0.0312%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0.0180%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0.0606%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0.1561%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0.1182%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0.1343%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0.0337%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0.0133%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0.1043%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0.1024%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0.1069%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0.1169%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0.0451%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0.0970%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0.0215%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0.0076%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0.1480%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0.0870%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0.0591%
Total TUCUMAN				2.8588%
Total general				100.0000%
(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04				
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05				
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05				

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1720/2006-CNC

Bs. As., 2/6/2006

Disponer la suspensión por el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, de los efectos de la Resolución CNC N° 384 de fecha 3 de febrero de 2006, mediante la cual se dispuso la baja de la empresa IP Service S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

REVISTA DE LA

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Boletín de Actualización
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN
Buenos Aires - Argentina

CONTIENE

- DICTAMENES DE LA PROCURACION

los dictámenes del Procurador del Tesoro son vinculantes para todos los abogados que integran los servicios jurídicos de los distintos organismos nacionales.

- DOCTRINA Y TRABAJOS DE INVESTIGACION
- JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS

Un formato cómodo para que usted pueda contar con más información.

La suscripción del año 2006 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 2003 al año 2005, inclusive.

Precio de la suscripción $200 por año
Consulte por ejemplares de años anteriores

Suscríbase en LA LEY:

-Ente Cooperador Ley 23.412- Tucumán 1471 - 4º piso - (1050) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4378-4739/4707/4767 // www.laley.com.ar o en las sucursales de la Editorial en todo el país

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Nuevo servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales

(excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

AVISOS OFICIALES

Nuevos

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 135/2006

Bs. As., 4/5/2006

VISTO el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005, la Decisión Administrativa Nº 669 del 20 de diciembre de 2004, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Nº 45 de fecha 24 de junio de 2004, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Nº 06 del 3 de agosto de 2005 y el Procedimiento G-0XX-04 de la ARN, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 378/05 aprobó los Lineamientos Estratégicos que deberán regir el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a fin de promover el empleo eficiente y coordinado de los recursos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que para la puesta en marcha de los planes mencionados, dicho Decreto dispuso que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA debe establecer las políticas de seguridad para la protección de los sistemas de información.

Que la Decisión Administrativa (DA) Nº 669/04 establece en su Artículo 1º que los organismos del Sector Público Nacional deberán dictar o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información, conforme a la Política de Seguridad Modelo a dictarse.

Que la Resolución de LA SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Nº 45/05, faculta al señor DIRECTOR NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION a aprobar la Política de Seguridad Modelo y dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran requeridas a partir de la DA Nº 669/04.

Que la Disposición 06/05 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION aprueba la “Política de Seguridad de la Información Modelo”, que como Anexo I es parte integrante de dicho acto administrativo.

Que dicha Disposición precisa que la política modelo debe utilizarse como base para la elaboración de las respectivas políticas a dictarse por cada organismo alcanzado por la DA Nº 669/04, debiendo ser interpretada como un compendio de mejores prácticas en materia de seguridad de la información para las entidades públicas y adaptada a la realidad y recursos de cada organismo, aclarándose además que las funciones a las que hace alusión la Política de Seguridad Modelo deben asignarse de acuerdo a las particularidades y operatoria de cada organismo.

Que esta ARN oportunamente aprobó el Procedimiento G-0XX-04 “Políticas, Requerimientos Generales y Responsabilidades para la Seguridad de la Información en la ARN”, que establece la Política de Seguridad de la Información en la ARN para la protección de los activos de información, preservando su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Que la DA Nº 669/04 prevé en sus Artículos 2º a 4º la conformación de un Comité de Seguridad de la Información, su coordinación y funciones.

Que en el Procedimiento de la ARN G-0XX-04 se establece que la SECRETARIA GENERAL designará al coordinador para la implementación de la política de seguridad de la información en la ARN, quien deberá también coordinar el Comité antedicho.

Que la DA Nº 669/04 prevé en su Artículo 5º la designación de un responsable sobre la seguridad de los sistemas de información.

Que la SUBGERENCIA INFRAESTRUCTURA, SISTEMAS Y REGISTRO de la ARN realiza el mantenimiento operativo del sistema informático de la institución y cumple con las funciones relativas a la seguridad de los sistemas de información, por lo que corresponde asignar a su titular las responsabilidades sobre la seguridad de los sistemas de información de la ARN.

Que en el Procedimiento de la ARN G-0XX-04 se establece que todo el personal de la ARN firmará un acuerdo de confidencialidad, por lo que resulta necesario establecer un modelo de compromiso sobre las obligaciones emergentes de la Política de Seguridad de la Información y el uso adecuado de los recursos asignados al personal para el desempeño de sus funciones.

Que la SECRETARIA GENERAL, la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, SISTEMAS Y REGISTRO, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 Anexo I, Capítulo II del Decreto 1390/98 es competente para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el “Comité de Seguridad de la Información” con las funciones indicadas en el Artículo 4º de la DA Nº 669/04.

ARTICULO 2º — Establecer que dicho Comité estará integrado por:

- Jefe Unidad de Auditoría Interna
- Jefe Unidad Gestión de Calidad
- Secretario General
- Gerente de Seguridad Radiológica, Física y Salvaguardias
- Gerente de Apoyo Científico
- Gerente de Asuntos Administrativos y Recursos
- Subgerente de Infraestructura, Sistemas y Registro
- Subgerente de Recursos Humanos
- Subgerente de Asuntos Jurídicos

ARTICULO 3º — Establecer que el Comité será coordinado por el funcionario designado por la SECRETARIA GENERAL para la implementación de la Política de Seguridad de la Información en la ARN.

ARTICULO 4º — Asignar al Subgerente de Infraestructura, Sistemas y Registro, las funciones relativas a la seguridad de los sistemas informáticos de la ARN, según lo establecido en el Artículo 5º de la DA Nº 669/04.

ARTICULO 5º — Establecer que en el plazo de SESENTA (60) días a partir de la firma de la presente Resolución, todo el personal de la ARN deberá rubricar un Acuerdo de Confidencialidad según el modelo incorporado como Anexo, el que deberá ser renovado cada veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 6º — Establecer que en el plazo de seis (6) meses a partir de la firma de esta Resolución, la Subgerencia Infraestructura, Sistemas y Registro adecuará los procedimientos operativos y Plan de Contingencias, que resulten necesarios para garantizar la efectiva aplicación de la política de seguridad a los sistemas informáticos de la ARN.

ARTICULO 7º — Comuníquese a los JEFES DE UNIDADES, SECRETARIO GENERAL, GERENTES, SUBGERENTES Y RESPONSABLES DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS que reportan directamente al Directorio. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 135/06

COMPROMISO DE ACEPTACION DE LA POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION, CONFIDENCIALIDAD Y UTILIZACION DE RECURSOS INFORMATICOS EN LA ARN

El que suscribe, ... DNI .... , declara conocer y aceptar todas las obligaciones emergentes de la Política de Seguridad de la Información adoptada por la ARN, así como también de todas las normas, procedimientos y prácticas que de ella se deriven.

Mediante la suscripción del presente instrumento, me comprometo a usar la información adquirida en el ejercicio o con motivo del ejercicio de mis funciones solo para el uso específico al que se la ha destinado y a no comunicar, diseminar o de alguna otra forma hacer pública la información a ninguna persona o entidad, salvo en caso que la clasificación que le hubiese asignado el Propietario de la Información - entendiéndose por tal al funcionario al que se le hubiere asignado la responsabilidad de clasificar la información de su propiedad de acuerdo con el grado de confidencialidad y criticidad de la misma, documentar y mantener actualizada la clasificación efectuada - así lo permita o mediase su aprobación previa y por escrito, todo ello bajo exclusiva responsabilidad de quien suscribe.

Para el caso de ser necesario entregar información a terceras personas, me comprometo a verificar previamente que el destinatario de la información y/o el organismo en el cual desempeña sus tareas, haya suscripto un compromiso o acuerdo de confidencialidad que lo obligue a no divulgar a terceros la información recibida, haciéndome responsable de los daños y perjuicios que pudiere causar su difusión en caso de no tomar esta medida.

Atento que los recursos de procesamiento de información de la ARN se suministran con un propósito determinado, me comprometo a utilizar los que me fueran asignados para el desempeño de mis funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, aceptando a tales fines que mis actividades pueden ser objeto de permanente control y monitoreo y que las conductas de uso que no se ajusten a este acuerdo, pueden hacerme merecedor de sanciones.

La obligación de reserva o confidencialidad asumida en virtud del presente compromiso seguirá vigente después de finalizada la tarea encomendada y aún después de la rescisión o resolución del contrato o cese o interrupción de la relación de empleo que me vincula con la Administración Pública Nacional, haciéndome responsable de los daños y perjuicios que pudiere causar la difusión de datos o informes no publicados.

El presente compromiso de ninguna manera sustituye la normativa vigente aplicable a la función que desempeño, en lo relativo a las obligaciones de secreto y reserva previstas en el Art. 85 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), en la Ley 24.766 de Confidencialidad, en la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, y el delito de violación de secreto tipificado en el Art. 56 del Código Penal de la Nación.

Firma

Aclaración

Nº de documento

Cargo

Dependencia

Fecha

e. 9/6 Nº 514.827 v. 9/6/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 65/2006

Bs. As., 31/5/2006

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear” revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 138 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 26 de mayo de 2006 (Acta Nº 7)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 138, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

Anexo a la Resolución del Directorio N° 65/06

ACTA Nº 138/06

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
00426-02	Ardega S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
00426-02	Ardega S.A.	Tratamiento médico con I-131	0
00971-04	Cargill S.A.C.I.	Medición industrial	0
02000-01	LP S.R.L.	Medición industrial	0
01975-01	Megaflex S.A.	Medición industrial	0
00426-02	Ardega S.A.	Tratamiento paliativo del dolor por metástasis óseas	0

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
01670-01	Ensinas Jorge Alberto	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00823-01	YPF S.A.	Medición industrial	1

e. 9/6 Nº 514.829 v. 9/6/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.118 DEL 5/6/2006

EXPEDIENTE Nº 46.703

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución Nº 26.497 de éste Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución Nº 26.497: Condiciones Particulares (fs. 7/8); Condiciones Generales Específicas (fs. 29/31); Propuesta - Solicitud del Tomador (fs. 12/13); Nómina de Asegurados (fs. 14); Nota Técnica (fs. 15/19); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 23/24 y 28)

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497.

Fdo.: Miguel BAELO - Superintendente de Seguros

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas

e. 9/6 Nº 514.897 v. 9/6/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.119 DEL 5/6/2006

EXPEDIENTE Nº 45.954 - Productora Asesora de Seguros, Sra. SANDRA NOEMI BARRERA, MATRICULA 5.479 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Denegar la prueba informativa ofrecida por resultar manifiestamente improcedente

ARTICULO 2º.- Aplicar a la productora asesora de seguros Sra. SANDRA NOEMI BARRERA, mat. 51.479 una inhabilitación por el término de tres (3) años.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial comunicado al Organismo sito en Platano 4313, José León Suárez, Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Nota: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/6 Nº 514.896 v. 9/6/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.120 DEL 5/6/2006

EXPEDIENTE Nº 34186. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE RETIRO S.A..

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Conformar el aumento del capital social y la reforma del artículo 4º del estatuto social de METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE RETIRO S. A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2005.

ARTICULO 2º.- A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en La Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/6 Nº 514.895 v. 9/6/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 372/06 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ESCUELAS Y COLEGIOS, Matricula Nº B.A. 1581 (Expte. 2163/04, Disp “S” 160/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo-. DR. Daniel Jorge Barros — Instructor Sumariante.

e. 9/6 Nº 514.817 v. 13/6/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que por disposición sumarial Nro.158/06 de fecha 24 de mayo de 2006 a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDIMIENTO COOPERATIVO LIMITADA (Expte. 65162/97 Mat.: 18096) SE HA RESUELTO: Articulo 1: Notificar a la entidad la designación como nuevo Instructor Sumariante de las presentes actuaciones al DR. DANIEL JORGE BARROS, publíquese en el BOLETIN OFICIAL por el término de tres (3) días de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto 1759/72 T.O. 1991 Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS- Instructor Sumariante.-

e. 9/6 Nº 514.818 v. 13/6/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y AFILIADOS A SU OBRA SOCIAL LTDA., Matr. Nº 3.990, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y a la ASOCIACION MUTUAL PUERTO ROSARIO AMPURO, Matr. Ex Inam Nº 1300 S.F., con domicilio en la Prov. de Santa Fe, que en los Exptes. Nº 2976/04 y 360/02 por los que tramitan, respectivamente, sendos sumarios, han recaído las Disposiciones sumariales Nº 164/06 y 163/06 que, en lo sustancial expresan: “Bs. As., mayo 30 de 2006. VISTO.... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc.e). ap.8 de la Ley 19.549.- Art.2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art.3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de diez (10) días a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante”- Entiéndase ampliado el plazo en TRES (3) DIAS por razón de la distancia para la entidad domiciliada en la Prov. de Santa Fe. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

e. 9/6 Nº 514.821 v. 13/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3º, 4º y 5º de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	KOTA GEMBIRA	25-APR-06	06001MANI058148D	CHSHAFDSHSE0603044D	BULTOS	3	ADVANCE GEARBOXES
	KOTA GEMBIRA	25-APR-06	06001MANI058148D	CHSHAFDSHSE0603044R	BULTOS	132	BELTS
	MOL WISDOM	26-APR-06	06001MANI060024M	IIOOVFDQDSE0603030	CAJA	887	Q.D.C. SYRINGE
	PARANAGUA EXP	27-APR-06	06001MANI062611Z	BRPGUDLQD0603017A	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL PRODUCTS
	PARANAGUA EXP	27-APR-06	06001MANI062611Z	BRPGUDLQD0603017B	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL PRODUCTS
COCO OIL S.A.							
	BOW ARCHITECT	25-APR-06	06001MANI046384C	BEANW07	A GRANEL	26881	etomix mc2 (alcohol eth
	BOW ARCHITECT	25-APR-06	06001MANI046384C	BEANW08	A GRANEL	26881	etomix mc2 (alcohol eth
	BOW ARCHITECT	25-APR-06	06001MANI046384C	BEANW09	A GRANEL	26881	etomix mc2 (alcohol eth
	BOW ARCHITECT	25-APR-06	06001MANI046384C	BEANW10	A GRANEL	26881	etomix mc2 (alcohol eth
	BOW ARCHITECT	25-APR-06	06001MANI046384C	BEANW11	A GRANEL	26881	etomix mc2 (alcohol eth
	BOW ARCHITECT	25-APR-06	06001MANI046384C	BEANW12	A GRANEL	26881	etomix mc2 (alcohol eth
	BOW ARCHITECT	25-APR-06	06001MANI046384C	BEANW13	A GRANEL	26881	etomix mc2 (alcohol eth
	BOW ARCHITECT	25-APR-06	06001MANI046384C	BEANW14	A GRANEL	26881	etomix mc2 (alcohol eth
	BOW ARCHITECT	25-APR-06	06001MANI046384C	BEANW15	A GRANEL	26881	etomix mc2 (alcohol eth
	BOW ARCHITECT	25-APR-06	06001MANI046384C	BEANW16	A GRANEL	26881	etomix mc2 (alcohol eth
	BOW ARCHITECT	25-APR-06	06001MANI046384C	BEANW17	A GRANEL	26881	etomix mc2 (alcohol eth
	BOW ARCHITECT	25-APR-06	06001MANI046384C	BEANW18	A GRANEL	26881	etomix mc2 (alcohol eth
	BOW ARCHITECT	25-APR-06	06001MANI046384C	BEANW19	A GRANEL	26881	etomix mc2 (alcohol eth
	BOW ARCHITECT	25-APR-06	06001MANI046384C	BEANW20	A GRANEL	26653	etomix mc2 (alcohol eth
	MOL WISDOM	26-APR-06	06001MANI064433U	IIOOVMLBUE00231B	A GRANEL	203193	acacaceite de coco
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	ALIANCA MAUÁ	22-APR-06	06001MANI064004Y	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	217	sacas
	CAP SAN ANTON	18-APR-06	06001MANI061845B	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	581	sacas
	MONTE PASCOAL	15-APR-06	06001MANI061844A	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	165	sacas
	NEDLLOYD ADRI	21-APR-06	06001MANI061222N	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	177	sacas
		21-APR-06	06001MANI061526U	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		22-APR-06	06001MANI060990B	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		22-APR-06	06001MANI061799J	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		24-APR-06	06001MANI059297J	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		24-APR-06	06001MANI059464F	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		24-APR-06	06001MANI059465G	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		24-APR-06	06001MANI059466H	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		24-APR-06	06001MANI059594J	001TRAS/4C	BULTOS	1	SACAS
		24-APR-06	06001MANI059596L	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		24-APR-06	06001MANI059599Y	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		24-APR-06	06001MANI059600U	001TRAS/4C	BULTOS	5	SACAS
		24-APR-06	06001MANI059602W	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		24-APR-06	06001MANI059604B	001TRAS/3C	BULTOS	62	SACAS
		24-APR-06	06001MANI059607E	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		24-APR-06	06001MANI059608F	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		24-APR-06	06001MANI059609G	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		24-APR-06	06001MANI059620W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		24-APR-06	06001MANI059621A	001TRAS/4C	BULTOS	10	sacas
		24-APR-06	06001MANI059634E	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		24-APR-06	06001MANI059850E	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
		24-APR-06	06001MANI059982K	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		24-APR-06	06001MANI059999S	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		24-APR-06	06001MANI060134Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		24-APR-06	06001MANI060135P	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		24-APR-06	06001MANI060136Z	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		24-APR-06	06001MANI060137R	001TRAS/3C	BULTOS	42	scas
		24-APR-06	06001MANI060138S	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		24-APR-06	06001MANI060139T	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		24-APR-06	06001MANI060278A	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		24-APR-06	06001MANI060596D	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		24-APR-06	06001MANI060837B	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		25-APR-06	06001MANI060140L	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		25-APR-06	06001MANI060141M	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		25-APR-06	06001MANI060142N	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		25-APR-06	06001MANI060148T	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		25-APR-06	06001MANI060149U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-APR-06	06001MANI060150M	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		25-APR-06	06001MANI060151N	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		25-APR-06	06001MANI060152Y	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		25-APR-06	06001MANI060153P	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		25-APR-06	06001MANI060154Z	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		25-APR-06	06001MANI060155R	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		25-APR-06	06001MANI060157T	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		25-APR-06	06001MANI060158U	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		25-APR-06	06001MANI060159V	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		25-APR-06	06001MANI060160N	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-APR-06	06001MANI060161Y	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		25-APR-06	06001MANI060827A	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		25-APR-06	06001MANI061188B	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		25-APR-06	06001MANI061810Z	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		25-APR-06	06001MANI061985G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		26-APR-06	06001MANI060573V	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		26-APR-06	06001MANI060844W	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		26-APR-06	06001MANI060848D	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		26-APR-06	06001MANI060878G	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		26-APR-06	06001MANI061182S	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		26-APR-06	06001MANI061440P	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		26-APR-06	06001MANI061530P	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		26-APR-06	06001MANI061816W	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		26-APR-06	06001MANI061908B	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		26-APR-06	06001MANI061911S	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		26-APR-06	06001MANI061923V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		26-APR-06	06001MANI061927C	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		26-APR-06	06001MANI061931U	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		26-APR-06	06001MANI061934A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		26-APR-06	06001MANI061940U	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		26-APR-06	06001MANI061982D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		26-APR-06	06001MANI061986H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		26-APR-06	06001MANI061988J	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		26-APR-06	06001MANI062682B	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		27-APR-06	06001MANI061826A	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		27-APR-06	06001MANI061935B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		27-APR-06	06001MANI061937D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		27-APR-06	06001MANI061958G	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		27-APR-06	06001MANI062329W	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		27-APR-06	06001MANI062585D	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		27-APR-06	06001MANI062588G	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		27-APR-06	06001MANI062651U	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		27-APR-06	06001MANI062677F	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		27-APR-06	06001MANI062678G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		27-APR-06	06001MANI062679H	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		27-APR-06	06001MANI062680W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		27-APR-06	06001MANI062681A	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		27-APR-06	06001MANI062899L	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		27-APR-06	06001MANI063872D	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
CTRO.POST.INTERNAC.							
		13-APR-06	06001MANI061212M	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		18-APR-06	06001MANI061191S	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		21-APR-06	06001MANI061185V	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		21-APR-06	06001MANI061196A	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		21-APR-06	06001MANI061974E	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		21-APR-06	06001MANI061979J	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		22-APR-06	06001MANI061933W	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		22-APR-06	06001MANI061936C	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		22-APR-06	06001MANI061939F	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		22-APR-06	06001MANI061950V	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		24-APR-06	06001MANI059846J	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		24-APR-06	06001MANI061197B	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		24-APR-06	06001MANI061221M	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		24-APR-06	06001MANI061269B	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		24-APR-06	06001MANI061947E	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		25-APR-06	06001MANI061924W	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		26-APR-06	06001MANI061259A	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		26-APR-06	06001MANI061913U	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		26-APR-06	06001MANI061918C	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		26-APR-06	06001MANI061971B	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		26-APR-06	06001MANI061976G	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		27-APR-06	06001MANI062244S	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		27-APR-06	06001MANI062245T	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO.POST.INTERNAC.							
		27-APR-06	06001MANI063375B	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		27-APR-06	06001MANI063376C	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		27-APR-06	06001MANI063952C	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		27-APR-06	06001MANI063954E	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		27-APR-06	06001MANI064529D	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		27-APR-06	06001MANI064530S	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
DEFIBA SERV							
	KOTA GEMBIRA	25-APR-06	06001MANI058058D	CHSHASHABUE060000153	PALETA	20	Q.D.C. ACIDO FUMARICO
DEPOSITOS FISCALES							
	PARANAGUA EXP	27-APR-06	06001MANI062581W	BRPGUDLCWBA6030123C	CAJA	575	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	PARANAGUA EXP	27-APR-06	06001MANI062612R	BRPGUDLYTBA6030232CA	CAJA	1030	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	PARANAGUA EXP	27-APR-06	06001MANI062613S	BRPGUDLYTBA6030232CB	CONTENEDOR	3	QDC PLASTIC TOYS
	PARANAGUA EXP	27-APR-06	06001MANI062614T	BRPGUDLXMN0603034	CAJA	140	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	PARANAGUA EXP	27-APR-06	06001MANI062616V	BRPGUHKG-BNA-03011	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC TOYS
	PARANAGUA EXP	27-APR-06	06001MANI062708A	BRPGUDLYTBA6030132CA	CAJA	876	q.d.c. plastic toys
	PARANAGUA EXP	27-APR-06	06001MANI062709B	BRPGUDLYTBA6030132CB	CAJA	857	q.d.c. plastic toys
	PARANAGUA EXP	27-APR-06	06001MANI062712S	BRPGUDLYTBA6030132CC	CAJA	830	q.d.c. plastic toys
	PARANAGUA EXP	27-APR-06	06001MANI062713T	BRPGUDLYTBA6030132CD	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC TOYS
	PARANAGUA EXP	27-APR-06	06001MANI062716W	BRPGUDLCWBA6030131CA	CONTENEDOR	2	QDC PLASTIC TOYS
	PARANAGUA EXP	27-APR-06	06001MANI062720R	BRPGUDLCWBA6030131CB	CONTENEDOR	2	QDC PLASTIC TOYS
GEMEZ PUERTO							
	KOTA GEMBIRA	24-APR-06	06001MANI060368A	IIOOVGLDEL10322	BULTOS	10	ARB BRAND TAPER ROLLER
GEN POL II							
	CMA CGM JAGUA	26-APR-06	06001MANI060958F	IIKLG5661014272	BULTOS	175	Q-D-C CONDENSADORAS
	CMA CGM JAGUA	26-APR-06	06001MANI060958F	IIKLG5661014273	BULTOS	170	Q-D-C CONDENSADORAS
	CMA CGM JAGUA	26-APR-06	06001MANI060958F	IIKLG5661014274	BULTOS	170	Q-D-C CONDENSADORAS
	CMA CGM JAGUA	26-APR-06	06001MANI060958F	IIKLG5661014275	BULTOS	167	Q-D-C CONDENSADORAS
	CMA CGM JAGUA	26-APR-06	06001MANI060958F	IIKLG5661014276	BULTOS	170	Q-D-C CONDENSADORAS
	CMA CGM JAGUA	26-APR-06	06001MANI060958F	IIKLG5661014277	BULTOS	159	Q-D-C CONDENSADORAS
	CMA CGM JAGUA	26-APR-06	06001MANI060958F	IIKLG5661014278	BULTOS	74	Q-D-C CONDENSADORAS
	CMA CGM JAGUA	26-APR-06	06001MANI061074S	IIKLG5661014381	BULTOS	320	Q-D-C CONDENSADORAS
	CMA CGM JAGUA	26-APR-06	06001MANI061074S	IIKLG5661014382	BULTOS	320	Q-D-C CONDENSADORAS
		27-APR-06	06001MANI061584B	001BR120015702	BULTOS	6	PARTES Y PIEZAS AUT.- N
LO PRIMO P.DE MENDO							
	MOL WISDOM	26-APR-06	06001MANI060043N	ZZZZZFDZDSE0603062A	CAJA	263	QDC JUGUETES DE PLASTIC
	MOL WISDOM	26-APR-06	06001MANI060043N	ZZZZZFDZDSE0603062B	CAJA	275	QDC JUGUETES DE PLASTIC
	MOL WISDOM	26-APR-06	06001MANI060043N	ZZZZZFDZDSE0603062C	CAJA	287	QDC JUGUETES DE PLASTIC
	MOL WISDOM	26-APR-06	06001MANI060043N	ZZZZZFDZDSE0603062D	CAJA	286	QDC JUGUETES DE PLASTIC
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CMA CGM JAGUA	26-APR-06	06001MANI059121S	CHWANFDZDSE0603044	CAJA	571	PLASTIC ITEMS
	CMA CGM JAGUA	26-APR-06	06001MANI059137C	CHWANFDZDSE0603067	CAJA	733	PLASTIC ITEMS
	CMA CGM JAGUA	26-APR-06	06001MANI061061Y	CHNGOYFWL106253	CAJA	1343	HAND RIVERTER, PLAYING
	PARANAGUA EXP	27-APR-06	06001MANI061897X	BEANWACES/BUE/15/06	CAJA	440	FOOT BALLS
MARUBA S.C.A.							
	CALAPALAMOS	27-APR-06	06001MANI060555V	SPBREMRUBBCNBUE060097	CONTENEDOR	1	QDC SHIPS SPARE FOR MOO
	CMA CGM JAGUA	26-APR-06	06001MANI059122T	CHWANFDSZSE0603084	CONTENEDOR	3	TOYS
	MOL WISDOM	26-APR-06	06001MANI062916B	KSPUSTCXM0603270	BULTOS	968	ASSORTED GOODS
MERCOCARGA S.A.							
	CMA CGM JAGUA	26-APR-06	06001MANI058635E	JATOKJPTYO4210601131	BULTOS	1	parachute sea-anchor
	CMA CGM JAGUA	26-APR-06	06001MANI062670V	CHSHAWM0504718	PALETA	7	QDC: RODAMIENTOS
	LIBRA IPANEMA	21-APR-06	06001MANI060991C	ITGEN603ELC0036	CAJA	14	QDC.SPARE PARTS
	LIBRA RIO	23-APR-06	06001MANI062284W	USMIABGLC6000428MIA	BULTOS	1	STC : CRATE NICKEL ALLO
	MOL WISDOM	26-APR-06	06001MANI056786J	IIOOVA 6375 BNA	PALETA	2	QUIMICOS
MURCHISON S.A.							
	KOTA GEMBIRA	24-APR-06	06001MANI060334Z	CHHONOLGBUE06030013	CAJA	953	TOYS
	KOTA GEMBIRA	24-APR-06	06001MANI060357V	CHHONOLGBUE06030010	CAJA	820	TOYS
	MOL WISDOM	26-APR-06	06001MANI059981J	CHSHAFDNJSE0603007	CAJA	622	COLOR TV
	MOL WISDOM	26-APR-06	06001MANI059983L	CHSHAFDNJSE0603006	CAJA	820	COLOR TV
	MOL WISDOM	26-APR-06	06001MANI061193U	CHHONOLGBUE06030011	CAJA	365	TOYS
	MOL WISDOM	26-APR-06	06001MANI061291T	CHHONOLGBUE06030012	CAJA	725	TOYS
	MOL WISDOM	26-APR-06	06001MANI061309T	CHHONOLGBUE06030015	CAJA	841	TOYS
	PARANAGUA EXP	27-APR-06	06001MANI062844B	BEANWANR/BUE25-635871	BULTOS	73	CARS ACCESORIES
PEUGEOT CITROEN ARG							
		27-APR-06	06001MANI061688G	001BR238003034	PALETA	2	PARTES Y PIEZAS NCM:392
TAGSA TRANS Y ALM A							
	BOW FLOWER	26-APR-06	06001MANI048434A	MXPMX13	A GRANEL	9884	acetato de vinilo
	BOW FLOWER	26-APR-06	06001MANI048434A	USHOUOTUS13E	A GRANEL	24667	n-butyl acetate
	BOW FLOWER	26-APR-06	06001MANI048434A	USHOUOTUS13G	A GRANEL	24667	N-BUTYL ACETATE
	BOW FLOWER	26-APR-06	06001MANI048434A	USHOUOTUS13H	A GRANEL	24667	N-BUTYL ACETATE
	BOW FLOWER	26-APR-06	06001MANI048434A	USHOUOTUS13I	A GRANEL	21707	N-BUTYL ACETATE
TEFASA S.A							
	ALIANCA MARAC	25-APR-06	06001MANI062615U	BRSTS330SSZBUE04016	BULTOS	84	QDC: CALZADO
	IWASHIRO	24-APR-06	06001MANI059839L	IIOOV5661014383	BULTOS	673	QDC: EVAPORADORA
	IWASHIRO	24-APR-06	06001MANI059839L	IIOOV5661014384	BULTOS	810	QDC: EVAPORADORA
	IWASHIRO	24-APR-06	06001MANI059839L	IIOOV5661014385	BULTOS	864	QDC: EVAPORADORA

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TEFASA S.A							
	IWASHIRO	24-APR-06	06001MANI059839L	IIOOV5661014386	BULTOS	352	QDC: EVAPORADORA
	IWASHIRO	24-APR-06	06001MANI059839L	IIOOV5661014387	BULTOS	352	QDC: EVAPORADORA
	IWASHIRO	24-APR-06	06001MANI059839L	IIOOV5661014388	BULTOS	352	QDC: EVAPORADORA
	IWASHIRO	24-APR-06	06001MANI059839L	IIOOV5661014389	BULTOS	352	QDC: EVAPORADORA
	IWASHIRO	24-APR-06	06001MANI059839L	IIOOV5661014390	BULTOS	756	QDC: EVAPORADORA
	IWASHIRO	24-APR-06	06001MANI059839L	IIOOV5661014391	BULTOS	503	QDC: EVAPORADORA
	IWASHIRO	24-APR-06	06001MANI059839L	IIOOV5661014392	BULTOS	319	QDC: EVAPORADORA
	IWASHIRO	24-APR-06	06001MANI059839L	IIOOV5661014393	BULTOS	520	QDC: EVAPORADORA
	MOL WISDOM	26-APR-06	06001MANI059968Y	CHHONFDHKSE0603099	BULTOS	499	QDC: A3 PER ATACHMENT
TEFASA S.A.							
	KOTA GEMBIRA	24-APR-06	06001MANI057964X	CHSHAMOLU482266492	CAJA	410	PLUSH TOYS
	LIBRA RIO	23-APR-06	06001MANI060643T	USMIA12-000271-01	BULTOS	5	spare parts
	PARANAGUA EXP	27-APR-06	06001MANI063541T	UKTDXEOCJ34990	BULTOS	2	RELEASE PAPER
	PARANAGUA EXP	27-APR-06	06001MANI063541T	UKTDXEOCJ35141	BULTOS	3	RELEASE PAPERel
		20-APR-06	06001MANI057126V	001CL-361.113.2988	CAJA	1078	ART DE PORCELANA
TER. RIO DE LA PLAT							
	CMA CGM JAGUA	26-APR-06	06001MANI057532W	CHWANGZ2133484	CONTENEDOR	1	CLOSE SPOTLAMPS
	CMA CGM JAGUA	26-APR-06	06001MANI059226B	CHSHACLANSGHBUE060678	CONTENEDOR	1	QDC P-NITRO ANILINA I
	IWASHIRO	24-APR-06	06001MANI056624A	IIOOVSUDUN64203422104	CONTENEDOR	2	NISSAN FORKLIFT TRUCK
	IWASHIRO	24-APR-06	06001MANI058836H	CHNGO4359-4342-603.012	CONTENEDOR	1	wom bpop
	MSC ALEXA	24-APR-06	06001MANI059759M	NLROTZ94/670107	CONTENEDOR	1	NUTRISON STANDARD PACK.
	MSC EDNA	26-APR-06	06001MANI059703B	ITLEGMSCUGO181577	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC EDNA	26-APR-06	06001MANI059703B	SPBREMSCUGM542499	CONTENEDOR	1	QDC REFRIGERATOR
	MSC EDNA	26-APR-06	06001MANI059703B	SPBREMSCUMR804156	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC SHANNON	26-APR-06	06001MANI059951G	BFFPTMSCUH0791064	CONTENEDOR	1	QDC SHIPS SPEARS
	TRANSMODAL	24-APR-06	06001MANI058281B	BRRGNZIMUPLO3399	CONTENEDOR	1	S.T.C. EMPTY/RESIDUE OF
	TRANSMODAL	24-APR-06	06001MANI058281B	BRRGNZIMUYOK5206711	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	TRANSMODAL	24-APR-06	06001MANI058281B	BRRGNZIMUYOK5206749	CONTENEDOR	1	SLAC DUNLOP NEW TYRES
TERMINAL 4 S.A							
	LEDA MAERSK	27-APR-06	06001MANI060874C	ITANO850841399	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KITCHEN FURNITUR
	LEDA MAERSK	27-APR-06	06001MANI060874C	ITANO85084139A	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RADIATOR WITH AC
	LEDA MAERSK	27-APR-06	06001MANI060874C	SPAGS750101475	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HYDROGEN PEROXID
	LEDA MAERSK	27-APR-06	06001MANI060874C	ZZZZZ504437952	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HELADERAS FREIGH
	LEDA MAERSK	27-APR-06	06001MANI060874C	ZZZZZ504550524	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED PERSONAL &
TRANSTERMINAL							
	CMA CGM Jagua	26-APR-06	06001MANI061389E	CHHONHKG3165223	BULTOS	106	stc ropa
	CMA CGM Jagua	26-APR-06	06001MANI061389E	CHHONHKG3165225	BULTOS	50	stc ropa
UNIVERSAL CARGAS							
	250-9 105	24-APR-06	06001MANI061367A	UYMVDMIABUE2514	BULTOS	5	qdc electronics
	KOTA GEMBIRA	24-APR-06	06001MANI059913E	JAYOKSFL-HT-038200	BULTOS	12	Q.D.C. GE MRI SIGNA CON

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización. Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 9/6 Nº 514.885 v. 9/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

EDICTO Nº 58

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004).- Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dres. Mariana Elena Assef, Jose Antonio Castro, División Secretaría de Actuación Nº 1, DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa Mínima
601519/00	970 CA	TEXTIL ARIES S.R.L.	$ 153.354,91	$ 88.147,99
12040-1018-2005	970 CA	MAJERTEX S.A.	$ 127.441,06	$ 76.217,69
600.766/00	970 CA	APROTEX S.A.	$ 52.691,37	$ 28.424,75
12040-953-2005	970/72 CA	MAJERTEX S.A.	$ 74.225,34	$ 40.323,58
604.363/03	970 CA	THOMAS PFARR (PAS. 6542090017)	$ 2.533,34	$ 1.768,27
604.353/03	970 CA	BELLOMO GIUSEPPE (PAS. 974619J)	$ 53.742	$ 36.921
603.388/02	970 CA	AZUL MANUFACTURAS DE CUEROS S.A.	$ 2.762,03	$ 1.202,15
12035-606-2005	970 CA	CREACIONES DEL SUR S.R.L.	$ 170.821,47	$ 114.636,96

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 9/6 Nº 515.176 v. 9/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. H y 110 1)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo. Dr. José Antonio Castro Firma Responsable Div. Sec. De Actuación Nº 1. Dpto. Proc. Legales Aduaneros

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTOS	MULTA
12040-1019-2005	MAJERTEX S.A.	970	$ 42.082,96	$ 19.390,55
12040-942-2005	KIM HWAJA	970	$ 120.169,61	$ 80.656,24
12034-2795-2005	MC TEXTIL SRL	970	$ 128.828,90	$ 69.578,64

e. 9/6 Nº 515.174 v. 9/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. FIRMADO: KRAUPNER RAMON JUAN - ADMINISTRADOR INTERINO DE LA ADUANA FORMOSA.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 –Nº	ARTS	MONTO MULTA
RAMON HERMES	245/05	985	3.295,12
ROBLES REINALDO	256/05	985	2.636,41
CABALLERO RAMON JAVIER	258/05	985	2.206,12
ROMERO ARIEL LIVIO	266/05	985	4.927,31
GONZALEZ SANTIAGO	270/05	985	1.381,47
AQUINO NIDIA ADELA	271/05	985	512,50
TOLEDO HUGO SIMON	275/05	985	2.182,90
MACIEL MARIO	272/05	985	551,05
LOMBARDO EMILSE ELIZABETH	278/05	985	643,94
RODRIGUEZ RICARDO SERGIO V.	279/05	985	610,68
TORRES RITA	280/05	985	2.596,46
AGUIRRE RAMON ENRIQUE	282/05	985	1.220,95
GOMEZ JORGE RAMON	283/05	985	699,99
CANTERO EMILIO CESAR	284/05	985	758,03
ORUE BASILIO	288/05	985	4.495,23
BERNAL VICTOR DANIEL	296/05	985	3.067,66
LUNA WALTER RICARDO	297/05	985	616,81
FIGUEREDO JOSE ABDON	298/05	985	765,16
OLMEDO MIGUEL ANGEL	299/05	985	583,36
RAMON HERMES	245/05	985	3.295,12
FRANZOLINI MABEL	301/05	985	922,08
ORTIZ RODOLFO	306/05	985	3079,28
COLMAN LUIS ANTONIO	307/05	985	2.374,87
ROMERO WALTER	308/05	985	1.172,35
GORDILLO DOMICIANO	312/05	985	563,84
HAYIME RUBEN ANGEL	315/05	986	1.415,09
VELAZCO GREGORIO EDGARDO	318/05	985	892,85
ARCE LUIS SEBASTIAN	326/05	985	1.533,54
MARECO ANTONIO	329/05	985	765,08
BOGARIN TOMAS ALFREDO	333/05	985	3.067,66
NUÑEZ ALEJANDRA MARINA	420/05	985	1.515,06
AYALA ANGEL GABRIEL	427/05	985	723,91
INSFRAN PABLO PEDRO	428/05	985	905,39
NUÑFZ ALEJANDRA MARINA	430/05	985	1.511,89
PEREZ ALDO CIRILO	439/05	985	1.349,87
DIAZ SILVIO	441/05	985	572,56
PORTILLO NOEMI ELIZABETH	450/05	985	586,24
COPPARO GABRIELA FABIANA	451/05	985	585,10
PEREZ MERCEDES ISABEL	453/05	985	552,67
RUIZ PATROCINIA.	457/05	985	828,93
PORTILLO JULIAN	467/05	985	572,10
ARANDA FRANCISCO NARCISO	470/05	985	687,07
CABRERA CLAUDIO MARTIN	472/05	985	1.885,17
MOLINA SERGIO DANIEL	474/05	985	1.020,81
CHAMORRO DE GONZALEZ ESTELVINA	536/05	985-987	559,22
PELOZO GALEANO SEBASTIAN	538/05	985-987	3.397,89
CASCO ROA BLANCA	539/05	985-987	1.072,13
ROJAS NORMA	540/05	985-986-987	618,88
BUSTAMANTE NORMA ELIZABETH	541/05	985-986-987	897,02
AYALA GOMEZ DANEIL	545/05	985-986-987	665,37
RESQUIN LEONARDO JACINTO	546/05	985-986	1.126,59
FLORENTIN RAMONA	549/05	985-987	763,53
DA SILVA JUAN JOSE	551/05	985-987	1.552,71
VEGA WALTER	553/05	985-987	794,38

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

(*) Multa Solidaria.-

e. 9/6 Nº 514.791 v. 9/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Por desconocerse los domicilios de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del artículo 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. Quedan. Uds., debidamente notificados. Fdo.: Ing. OSCAR A. BIONE, ADMINISTRADOR, Div. Aduana Clorinda, 15 de Mayo de 2006, sito en San Martín Nº 1101-Clorinda (Pcia. Formosa).

SC12-188/04- “GARCIA CARLOS ALBERTO –D.N.I. Nº 12.031.467. S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 589,05.

SC12-084/05- “AREVALOS SILVERA GRACIELA NATIVIDAD -C.I.Py. Nº 1.372.447 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 640,41.

SC12-168/05- “ANDINO DE SALAS DEIDAMIA LADISLAA -C.I.Py. Nº 407.140 S/ INF. ARTS. 985 y 987 C.A.” -Multa Mínima $ 3.698,78.

SC12-205/05- “LOPEZ ANA RAMONA -C.I.Py. Nº 811.776 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 1.466,90.

SC12-204/05- “ARANDA REGINA -C.I.Py. Nº 634.525 S/ INF. ARTS. 985 y 987 C.A.” -Multa Mínima $ 614,90.

SC12-197/05- “MAMBREANI AVALOS MARCOS -C.I.Py. Nº 1.642.405 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 1.192,53.

SC12-196/05- “GOMEZ DE AVILA GLORIA ELIZABETH -C.I.Py. Nº 1.547.182 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 1.236,99.

SC12-184/05- “GERNOFFER JUAN ANTONIO -C.I.Py. Nº 1.684.197 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 447,58.

SC12-181/05- “ALCARAZ FELICITA TRINIDAD -C.I.Py. Nº 785.431 S/ INF. R . 987 C.A.” -Multa Mínima $ 800,99.

Sección Sumarios, 15 de Mayo de 2006.

e. 9/6 Nº 514.792 v. 9/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Por desconocerse los domicilios de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del artículo 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. Quedan. Uds., debidamente notificados. Fdo.: Ing. OSCAR A. BIONE, ADMINISTRADOR, DIV. ADUANA CLORINDA, 15 de Mayo de 2006, sito en San Martín Nº 1101-Clorinda (Pcia. Formosa).

SC12-180/05- “BEZERRA MARCOS ANTONIO -C.I. BR.. Nº 2.184.076 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 831,98,

SC12-177/05- “LAUZ TOUZ RUBEN DARIO -C.I.UR. Nº 2.844.985-6 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Miníma $ 985,93.

SC12-174/05- “AGUERO VILLALBA DAVID -C.I.Py. Nº 1.869.851 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 621,77.

SC12-173/05- “ESQUIVEL NUÑEZ GLORIA BEATRIZ -C.I.Py. Nº 1.163.014 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 3.146,96.

SC12-171/05- “MARTINEZ GODOY SATURNINA -C.I.Py.Nº 1.933.090 S/ INF. ART. 977 C.A.” -Multa Minima $ 561,32. En caso de nacionalizarla, deberá abonar además el importe de los tributos $ 1.127,68.

SC12-170/05- “VELAZQUEZ GOMEZ BLAS ANTONIO -C.I.Py.Nº 1.293.126 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 1.949,49.

SC12-325/05- “LEON JORGE FIDEL -C.I.Py. Nº 235.670 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 1.015,77.

SC12-323/05- “VILLAGRA CELSA -C.I.Py. Nº 4.080.613 S/ INF. ART. 977 C.A.” -Multa Mínima $ 652,68. En caso de nacionalizarla, deberá abonar además el importe de los tributos $ 470,03.

SC12-321/05- “ZARACHO DE ALCARAZ SEBASTIANA -C.I.Py. Nº 545.483 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 1.229,62.

SC12-317/05- “FERREIRA LEIVA ZULMA -C..I.Py. Nº 1.341,602 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Miníma $ 560,71.

SC12-309/05- “RIQUELME GONZALEZ MARINA -C.I.Py. Nº 2.122.223 S/ INF ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 2.537,28.

Sección Sumarios, 15 de Mayo de 2006.

e. 9/6 Nº 514.794 v. 9/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Por desconocerse los domicilios de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del artículo 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. Quedan. Uds., debidamente notificados. Fdo.: Ing. OSCAR A. BIONE, ADMINISTRADOR, DIV. ADUANA CLORINDA, 15 de Mayo de 2006, sito en San Martín Nº 1101-Clorinda (Pcia. Formosa).

SC12-329/05- “SILVA GAMARRA ALDO ALFREDO -C.I.Py. Nº 4.597.629 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 773,13.

SC12-332/05- “ARBO MARTINEZ PAULINO ANTONIO -C.I.Py. Nº 1.506.696 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 1.124,47.

SC12-333/05- “GAUTO NUÑEZ TOMAS RAMON -C.I.Py. Nº 755.557 S/ INF. ART. 987 C.A.» -Multa Mínima $ 986,44.

SC12-335/05- “RIOS GOMEZ CRISTINA -C.I.Py. Nº 2.194.530 S/ INF. ART. 987 C.A.” –Multa Mínima $ 1.653,35.

SC12-337/05- “FLORES GAYOSO MARIA -C.I.Py. Nº 2.208.073 S/ INF. ART. 987 C.A.” –Multa Mínima $ 1.165,76.

SC12-338/05- “DA SILVA GOMEZ ANTONIO MARCOS -C.I.BR. Nº 2.382.114 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 663,38.

SC12-339/05- “BOGARIN CABAÑAS CARLOS RAMON -C.I.Py. Nº 2.150.646 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 2.226,52.

SC12-340/05- “BERNAL VARGAS LORENA NOEMI -C.I.Py. Nº 2.355.380 S/ INF. ARTS. 985 y 987 C.A.” -Multa Mínima $ 2.257,79.

Sección Sumarios, 15 de Mayo de 2006.

e. 9/6 Nº 514.797 v. 9/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Por desconocerse los domicilios de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del artículo 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. Quedan. Uds., debidamente notificados. Fdo.: Ing. OSCAR A. BIONE, ADMINISTRADOR, DIV. ADUANA CLORINDA, 15 de Mayo de 2006, sito en San Martín Nº 1101-Clorinda (Pcia. Formosa).

SC12-303/05- “ZARATE SONIA RAMONA -C.I.Py.Nº 2.965.765 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 1.129,47.

SC12-308/05- “RUIZ DE CABRERA ESTELA MARY -C.I.Py. Nº 570.295 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 4.227,97.

SC12-232/05- “CABAÑAS DUARTE FAUSTO -C.I.Py. Nº 1.709.975 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 1.735,68.

SC12-231/05- “BRIZUELA AMARILLA SALVADOR ALCIDES -C.I.Py. Nº 2.025.577 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 561,32.

SC12-228/05- “OSORIO ROJAS NESTOR DAMIAN -C.I.Py. Nº 3.292.679 S/ INF. ART. 977 C.A.” -Multa Mínima $ 1.416,00. En caso de nacionalizarla deberá abonar el importe de los tributos $ 971,03.

SC12-218/05- “FERNANDEZ DIARTE BENIGNO RAMON -C.I.Py. Nº 1.149.395 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 1.390,54.

SC12-217/05- “OLMEDO LEGUIZAMON PABLO FILIBERTO -C.I.Py. Nº 2.065.937 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 882,73.

SC12-216/05- “BUSTO DE MORAY AGUSTINA -C.I.Py. Nº 375.855 S/ INF. ART. 987 C.A.” –Multa Mínima $ 375.855.

SC12-215/05- “GOMEZ DE BENITEZ EUGENIA -C.I.Py. Nº 324.969 S/ INF. ART. 987 C.A.” –Multa Mínima $ 1.136,05.

SC12-2/13/05- “MARTINEZ VARELA HECTOR -C.I.Py. Nº 522.998 S/ INF. ART. 987 C.A.” –Multa Mínima $ 551,13.

Sección Sumarios, 15 de Mayo de 2006.

e. 9/6 Nº 514.798 v. 9/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Por desconocerse los domicilios de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del artículo 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. Quedan. Uds., debidamente notificados. Fdo.: Ing. OSCAR A. BIONE, ADMINISTRADOR, DIV. ADUANA CLORINDA, 15 de Mayo de 2006, sito en San Martín Nº 1101-Clorinda (Pcia. Formosa).

SC12-208/05- “CORONEL SERGIO RAMON -C.I.Py.Nº 753.845 S/ INF. ART. 947 C.A.” -Multa Mínima $ 2.000,00 y $ 1.000,00 en sustitución del comiso de la mercadería.

SC12-208/05- “BENITEZ JOSE -C.I.Py. Nº 2.481.069 S/ INF. ART. 947 C.A.” -Multa Mínima $ 2.000,00 y $ 1.000,00 en sustitución del comiso de la mercadería.

SC12-208/05- “BARRIOS ESTEBAN -C.I.Py. Nº 3.852.073 S/ INF. ART. 947 C.A.” -Multa Mínima $ 2.000,00 y $ 1.000,00 en sustitución del comiso de la mercadería.

SC12-247/05- “ESPINILA GUMERCINDO RAMON -C.IP y. Nº 601.907 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 806,86.

SC12-248/55- “CABALLERO MARIA -C.I.Py. Nº 597.162 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 807,69.

SC12-250/05- “SERVIN AREVALO MIRIAN -C.I.Py. Nº 3.256.376 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 2.526,35.

SC12-260/05- “CABRAL DE SANTA CRUZ FELICIA -C.I.Py. Nº 428.640 S/ INF. ARTS. 985 y 987 C.A.” -Multa Mínima $ 994,90.

SC12-262/05- “ROJAS CORONEL PERLA ARMINDA -C.I.Py. Nº 946.394 S/ INF. ART. 985 C.A.” -Multa Mínima $ 1.614,11.

SC12-263/05- “SILVERO VICTOR -C.I.Py. Nº 3.456.289 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 1.083,71.

Sección Sumarios, 15 de Mayo de 2006.

e. 9/6 Nº 514.799 v. 9/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Por desconocerse los domicilios de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del artículo 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. Quedan. Uds., debidamente notificados. Fdo.: Ing. OSCAR A. BIONE, ADMINISTRADOR, DIV. ADUANA CLORINDA, 15 de Mayo de 2006, sito en San Martín Nº 1101-Clorinda (Pcia. Formosa).

SC12-265/05- “VERA CAPDEVILA EVANGELISTA -C.I.Py. Nº 1.091.258 S/ INF. ARTS. 985 y 987 C.A.” -Multa Mínima $ 866,31.

SC12-267/05- “BAEZ TOMAS MILCIADES -C.I.Py. Nº 628.520 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 505,23.

SC12-268/05- “DUARTE DE DUARTE FIDELINA -C.I.Py. Nº 230.909 S/ INF. ARTS. 985 y 987 C.A.” -Multa Mínima $ 575,92.

SC12-269/05- “CHAMORRO CECILIO -C.I.Py. Nº 1101.653 S/ INF. ART, 987 C.A.” -Multa Mínima $760,38,

SC12-270/05- “ESCOBAR SEBASTIANA -C.I.Py. Nº 462.643 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $2.129,43.

SC12-271/05- “BENITEZ LOPEZ GREGORIA -C.I.Py. Nº 684.257 S/ INF. ART. 987 C.A.” –Multa Mínima $ 1.755,80.

SC12-273/05- “ORTIZ CARLOS -C.I.Py. Nº 1.739.750 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 547,82.

SC12-140/05- “SANTA CRUZ CHAVEZ DOLORES -C.I.Py. Nº 861.801 S/ INF. ART. 985 y 987 C.A.” -Multa Mínima $ 1.576,23.

Sección Sumarios, 15 de Mayo de 2006.

e. 9/6 Nº 514.801 v. 9/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Por desconocerse los domicilios de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del artículo 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. Quedan. Uds., debidamente notificados. Fdo.: Ing. OSCAR A. BIONE, ADMINISTRADOR, DIV. ADUANA CLORINDA, 15 de Mayo de 2006, sito en San Martín Nº 1101-Clorinda (Pcia. Formosa).

SC12-138/05- “MARECO AYALA SUNILDA -C.I.Py. Nº 1.313.813 S/ INF. ART. 985 C.A.” -Multa Mínima $ 674,86.

SC12-135/05- “RODRIGUEZ DUILIO -C.I.Py.Nº 457.090 S/ INF. ART. 977 C.A.” -Multa Mínima $ 778,40. En caso de nacionalizarla, deberá abonar el importe de los tributos $ 573,21.

SC12-132/05- “GALEANO SAUCEDO EDGAR ALBERTO -C.I.Py. Nº 1.313.813 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 765,03.

SC12-126/05/05- “BRITEZ CARDOZO JUAN -C.I.Py, Nº 900.683 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 646,19.

SC12-122/05- “VERA VERONICA -C.I.Py. Nº 819.516 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 1.122,79.

SC12-121/05- “SALAS FERNANDEZ SUSAN DAHIANA -C.I.Py. Nº 3.381.423 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 816,88.

SC12-120/05- “SAMANIEGO ZARATE MIGUELA -C.I.Py. Nº 789.649 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 691,49.

SC12-119/05- “TORRES MARECO GERMAN -C.I.Py. Nº 2.618.987 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 587,42.

Sección Sumarios, 15 de Mayo de 2006.

e. 9/6 Nº 514.803 v. 9/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Por desconocerse los domicilios de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del artículo 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. Quedan. Uds., debidamente notificados. Fdo.: Ing. OSCAR A. BIONE, ADMINISTRADOR, DIV. ADUANA CLORINDA, 15 de Mayo de 2006, sito en San Martín Nº 1101-Clorinda (Pcia. Formosa).

SC12-165/05- “ESPINOLA ROSALINA -C.I.Py. Nº 1.195.926 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 1.156,47.

SC12-162/05- “SEGOVIA CECILIA -C.I.Py. Nº 2.332.078 S/ INF ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 844,32.

SC12-159/05- “AGUSTTI ARIANE ELENA -C.I.Py. Nº 2.984.617 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 3.388,27.

SC12-157/05- “GENES ROMERO OSCAR PABLINO -C.I.Py. Nº 2.690.599 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 2.025,50.

SC12-152/05- PEREIRA NORMA -C.I.Py. Nº 683.630 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 984,98.

SC12-167/05- “SAMANIEGO DE SALINAS CANDELARIA -C.I.Py. Nº 1.297.536 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 8.396,58.

SC12-142/05- “CALDEROLI CHAMORRO HUGO OSVALDO -C.I.Py. Nº 1.195.926 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 1.043,48.

SC12-143/05- “MARTINEZ SILVINO -CTIDy. Nº 1.195.926 S/ INF. ART. 987 C.A.” -Multa Mínima $ 754,43.

SC12-145/05- “CENTURION JULIA LEONOR -C.I.Py. Nº 461.095 S/ INF. ART. 987 C.A.” –Multa Mínima $ 720,06.

Sección Sumarios, 15 de Mayo de 2006.

e. 9/6 Nº 514.804 v. 9/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO ART. 1013 INC. H LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Posadas, mayo 29 de 2006.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía (art. 1105), debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en los arts. 1004 y 1005, todos de la ley 22.415 (Código Aduanero). En caso de concurrir a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia de los arts. 1031 y 1032 del citado texto legal. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034).

Asimismo, se les notifica que se procederá a darle destinación aduanera (subasia, donación y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429, 439 y 448 y cctes del C.A. y leyes 25.603 y 25.986 según el caso.

ACTUACION	IMPUTADO	DOC. IDEINTIDAD	MULTA MINIMA	INF. ART.
SA 40/06-031	MELGAREJO José Luis	DNI 24.389.465	$ 3.923.86	947
SA 46/00-190	GONZALEZ LUNA Roberto	CI (Py) 3.577.888	$ 608,76	947
SA 46/01-190	VAZQUEZ PAIVA Roque	CI (Py) 1.352.675	$ 4.353,50	947
SA 46/03-306	MENELIK GARAY Cresencio	CI (Py) 3.344.351	$ 27.769,08	947
SA 46/05-794	CARDOZO Alfredo	CI (Py) 2.900.601	$ 15.844,48	947
SA 46/05-952	AYALA RUIZ DIAZ	CI (Py) 1.158.977	$ 9.400,22	947
SA 46/04-585	ZARATE PAREDES Rafael	CI (Py) 477.620	$ 9.982,74	947
SA 46/04-524	SZPIR Juan Marcelo	DNI 25.767.385	$ 3.097,02	947

Fdo: Raúl Orlando Lavini, Administrador División Aduana de Posadas

e. 9/6 Nº 514.805 v. 9/6/2006

REMATES OFICIALES
Anteriores

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme a la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado: OSECAC C/Montaño Edmundo Osvaldo, s/ Apremio expte. 149 año 99 Juzgado Federal, Resistencia, Chaco, el Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña, por art. 29 ley 21.799 y 22.232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA el día 23 de junio de 2006 a las 10 horas en Don Bosco 88 3° piso oficina 26 Resistencia — Sede colegio de Martilleros del Chaco.— Los siguientes bienes: 3 (tres) inmuebles urbanos EN BLOQUE con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo e identificados así: Parcelas 09; 10 y 18 de la manzana 46, Sección A, Circ. I, ubicados en calle Rivadavia 1247 Pcia. R. S. Peña, inscriptos al folio real matrículas 244 - 243 y 245 respectivamente del departamento Comandante Fernández, Chaco. Consistente en amplios galpones con techo parabólico, con contrapiso, etc. vivienda familiar con todas las comodidades y salón comercial. Superficies aproximadas: Pc 09: Sup. terreno 750 M2; sup. cubierta : 194,20 M2; Pc 10: Sup. terreno 600 M2, Sup. cubierta: 300 M2 y Pc 18: Sup. terreno 500 M2; sup. cubierta 357,88 M2 todo de acuerdo a informe municipal. BASE: $ 593.280 (quinientos noventa y tres mil doscientos ochenta) Condiciones de venta: Contado efectivo, en pesos y al mejor postor. Deudas: Municipalidad: $ 5.813,22 al 10-05-06- SAMEEP: $ 26.098,39 al 10-05-06, SECHEEP $ 749,51 al 16-05-06. Las deudas y recargos que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta serán a cargo del comprador. Forma de Pago: 1) Seña: 20% y comisión 3% deberán ser abonados por el comprador en el acto del remate. 2) Saldo: el saldo restante del monto rematado deberá ser abonado dentro de los 10 (diez) días de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina. Este saldo del precio se actualizará por la tasa de la cartera general que tiene dispuesta el BNA hasta la fecha del efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Ofertas Bajo Sobre Cerrado: Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate para lo cual deberán informarse en la gerencia de la sucursal. La apertura de los sobres estará a cargo del Martillero actuante y se efectuará el día 23-06-2006, quince minutos antes de la hora y en el lugar fijados para el remate en primer término y ante la presencia del público. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. Falta de postores: De no haber postores por la base estipulada, transcurrida una hora (a las 11 hs.) se hará un segundo remate reduciendo el 25% la base ($ 444.960), si tampoco hubiere oferentes, se dejará transcurrir una hora más y a las 12 hs en punto se llevará a cabo una tercera subasta SIN BASE. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. ESCRITURACION: 1) Plazo para escriturar: 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. 2) Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. 3) Gastos, impuestos y honorarios de escrituración a cargo del comprador. 4) Eventual desalojo, gastos judiciales y/o extrajudiciales a cargo del comprador. Estado de ocupación: Ocupado por terceros con compromiso de desocupación según consta en acta notarial de constatación del estado ocupacional. Remate ordenado en asunto Banco de la Nación Argentina s/ Liquidación Administrativa de inmueble urbano hipotecado por tercería en autos OSECAC C/ Montaño Edmundo Osvaldo s/Apremio Expte. 149 año 1999, Juzgado Federal, Resistencia. Si correspondiere IVA será a cargo del comprador. Visitas: Todos los días hábiles en horario comercial, previo aviso al martillero actuante. INFORMES: Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña Teléfono 03732-428068 o Martillero actuante Juan Carlos Genero, Sarmiento 167, teléfonos: 03732423006 y 15589396.- Pcia. R. S. Peña.- Firmado CARLOS HUGO JUAREZ, Gerente. RF 826.

e. 8/6 N° 45.264 v. 12/6/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Alejandro CURA (D.N.I. Nº 27.635.617), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

31 de Mayo de 2006.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI
Jefe (Int.) Sección Jubilaciones – División Beneficios

e. 7/6 Nº 514.472 v. 9/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Sofía Mabel DERGEL (D.N.I. Nº 14.231.267), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

31 de Mayo de 2006

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI
Jefe (Int.) Sección Jubilaciones – División Beneficios

e. 7/6 Nº 514.473 v. 9/6/2006

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas
→ Textos de consulta

Régimen para pequeñas y medianas empresas Ley 24.467
Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa
Ley 25.300
Normas modificatorias y complementarias.
Texto actualizado de la Ley 24.467
$5.-

Ejercicio de la profesión de abogado
Ley 23.187
$5.-

Ley 25.065 -
Tarjetas de crédito
Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 25.065
$5.-

Ley 25.922
Promoción de la Industria del Software - Decreto reglamentario 1594/2004
$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Edición Gráfica

- Primera Sección
  Legislación y Avisos Oficiales.
  $ 200
- Segunda Sección
  Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
  $ 285
- Tercera Sección
  Contrataciones del Estado.
  $ 300

Edición en Internet

- El Boletín en la Web
  Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
  Con servicio de BASE DE DATOS.

1ra. sección:	$ 400
2da. sección:	$ 400
3ra. sección:	$ 200

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)